

**ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.**

ASPIRANTE: ALEJANDRO SOCIAS SEGUI
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1083 A

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 20220000002710

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Art 25. La puntuación máxima era un 1 y tengo un 0.4

En mi opinión, he explicado lo más importante, lo que se necesita para poner en circulación un vehículo y lo que se debe hacer previamente a su matriculación y no entiendo porque no estoy ni aprobado de este artículo en concreto

- CONTESTACIÓN:

Es erróneo citar "ciclos" ya que éstos no se deben matricular. Lo correcto es "ciclos a motor"
Falta citar el artículo 28 que se refiere a la matriculación de los ciclomotores y ciclos de motor.

Falta citar el apartado 2.a)

Falta citar el apartado 2.b)

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Art 27. La puntuación máxima era un 1.3 y tengo un 0.63

En mi opinión, he explicado lo más importante de cada apartado. Lo importante era conocer en que casos se podía obtener una nueva matrícula ordinaria y puse de forma breve los casos que podrían obtenerla.

No entiendo la nota (que no llegaría a un 5) porque la idea principal de este artículo, que es indicar que la matriculación ordinaria es única para cada vehículo y sus excepciones sí que está explicado

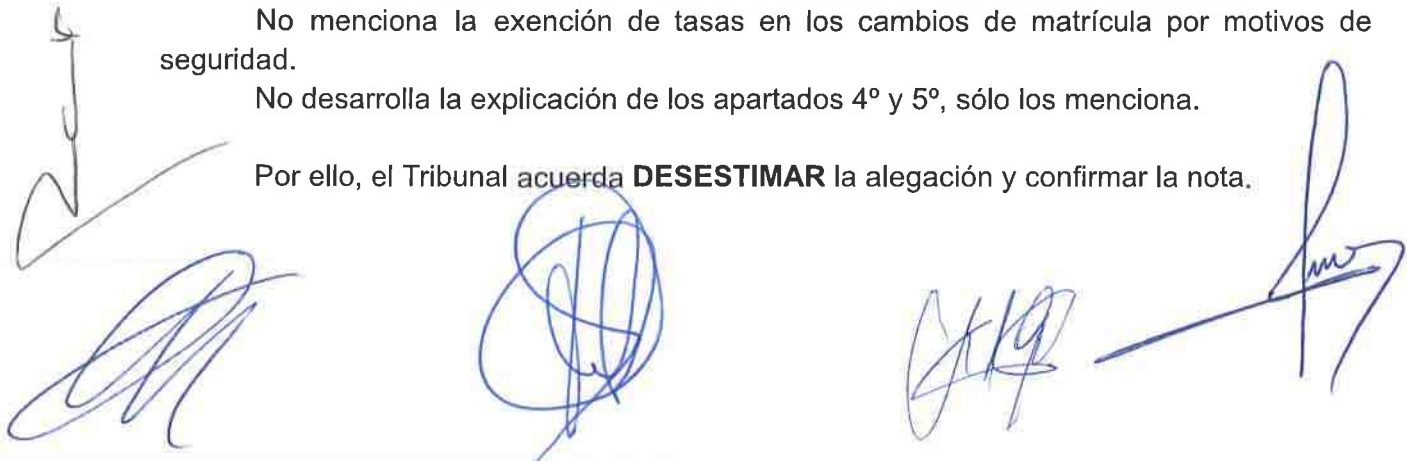
- CONTESTACIÓN:

Falta en los apartado 2.a) y el 2.b) la explicación de los distintos supuestos.

No menciona la exención de tasas en los cambios de matrícula por motivos de seguridad.

No desarrolla la explicación de los apartados 4º y 5º, sólo los menciona.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



Art 29. La puntuación máxima era un 0.45 y tengo un 0.33

En este artículo se expone: el permiso de circulación y la licencia de circulación se ajustarán en su modelo y contenido a lo que se indica en el anexo XIII

Yo escribí: el permiso o licencia de circulación se ajustará en cuanto a su contenido y modelo a lo dispuesto en el anexo XIII de este reglamento

Es exactamente lo mismo, solo hay algunas palabras con un orden distinto y no entiendo porque tengo un 0.33 y no un 0.45

- **CONTESTACIÓN:**

La respuesta del aspirante es correcta, si bien falta desarrollar, aunque sea de forma muy breve y resumida, lo que se refiere al contenido del anexo XIII.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Claridad orden de ideas. La puntuación máxima era un 1 y tengo un 0.4

En mi opinión, las ideas están ordenadas, explico cada artículo y paso al siguiente. Menos al final del todo, donde incluí lo de los "tranvías" y pertenecía al art 28

Además, dividí el texto en capítulo I y capítulo II para una mayor claridad

- **CONTESTACIÓN:**

El contenido del tema 14 no es claro ya que no indica la numeración de los artículos relativos a cada apartado valorable, mezcla conceptos y apartados de diferentes artículos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Desarrollo amplio. La puntuación máxima era un 1 y tengo un 0.1

En mi opinión, por el tiempo que tenemos, que sería 1 h por tema, haber escrito 4 caras es lo suficientemente largo como para obtener una nota más alta que 0.1.

- **CONTESTACIÓN:**

En los criterios generales de calificación y puntuación publicados el día 26 de noviembre de 2021, antes de la realización de la prueba, ya se indicaba que para la valoración del apartado relativo al desarrollo amplio del tema, se tendría en cuenta jurisprudencia, doctrina, circulares interpretativas, y otras normas o documentos conexos.

En su examen no se mencionan estos aspectos, salvo la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto en el artículo 53.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: FRANCISCO J. SANCHEZ BONILLA
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1144 B

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002766

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Artículo 25: Normas Generales (1 punto).

En este apartado, previamente ubico el tema 14 en el Título IV, "Capítulo I", "Matriculación" y identifiqué el "Artículo 25: Normas Generales". Procedo a identificar y explicar cada uno de los apartados del artículo prácticamente en su literalidad.

Apartado 1: Explico la obligatoriedad de llevar placas de matrícula y los caracteres que se le asignan de acuerdo al Anexo XVIII y se nombran todos los vehículos a los que hace referencia esta obligatoriedad.

Apartado 2: Explico la obligatoriedad del certificado oficial que acredite sus características técnicas esenciales y su aptitud para circular por las vías públicas. También nombro y explico quien tiene las competencias para expedir estos certificados y explico en que casos tal como se indica en el apartado A Y B.

Apartado 3: Explico que determinados vehículos podrán circular con autorizaciones temporales en las condiciones que se regulan en el Capítulo VI.

Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 90% de la puntuación. Es decir 0,9 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante no menciona la remisión al artículo 28 del reglamento.
No desarrolla gran parte del apartado 2.a).
También falta parte del apartado 2.b).

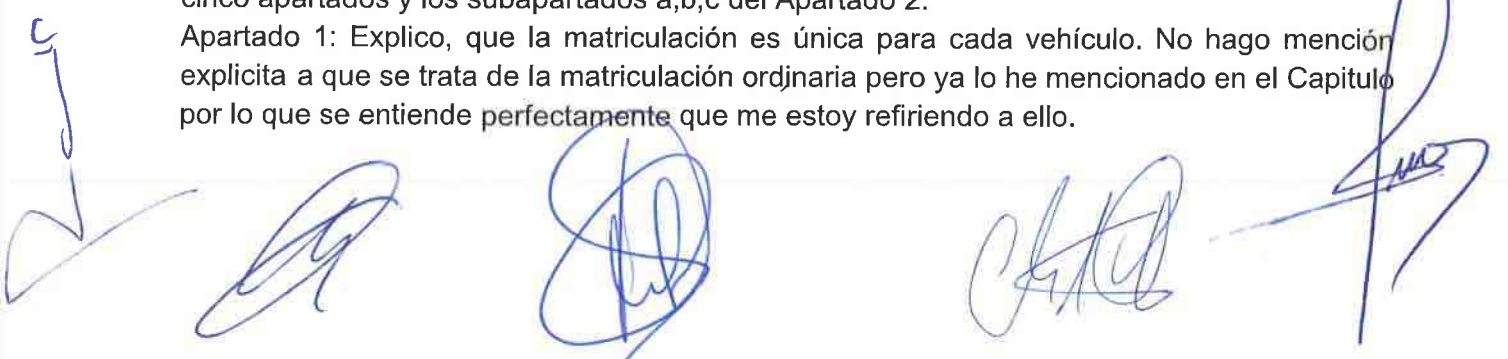
Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Artículo 27: Matriculación Única: Excepciones (1.3 puntos).

Previamente ubico el artículo 27, en el Capítulo II con la correspondiente denominación del Capítulo y del artículo.

Sigo el desglose y orden de este artículo al pie de la letra identificando y explicando los cinco apartados y los subapartados a,b,c del Apartado 2.

Apartado 1: Explico, que la matriculación es única para cada vehículo. No hago mención explícita a que se trata de la matriculación ordinaria pero ya lo he mencionado en el Capítulo por lo que se entiende perfectamente que me estoy refiriendo a ello.



Apartado 2: Menciono, que existen una serie de casos en los que se podrá disponer de una matriculación distinta a la inicial, describiendo y explicando cada uno de ellos, (Subapartados A,B,C) indicando, quien la ha de solicitar, ante quien y el modelo oficial y documentación que se ha de presentar conforme al Anexo que compete en cada caso.

Apartado 3: Explico, que por razones de seguridad debidamente motivadas podrá llevar una matrícula distinta a la inicial indicando, quien la ha de solicitar, ante quien y el modelo oficial y documentación que se ha de presentar conforme al Anexo que compete en cada caso.

Apartado 4: Explico, que los vehículos pertenecientes al Estado podrá llevar una matrícula ordinaria.

Apartado 5: Explico, que los vehículos adscritos al Cuerpo de Policía de una Comunidad Autónoma podrán utilizar placas de matrícula con contraseña propias.

Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 90% de la puntuación. Es decir 1,17 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante ha omitido que en los casos de cambios de matrícula por cuestiones de seguridad están exentos de tasas.

El apartado 4.) está incorrecto (deberán tener una matrícula oficial)

El apartado 5.) está incorrecto (deberán tener una matrícula ordinaria y en el ámbito territorial de la CCAA podrán utilizar contraseña y numeración propias.).

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Definición (0.8 puntos).

En este apartado, he explicado a la perfección los siguientes ítems:

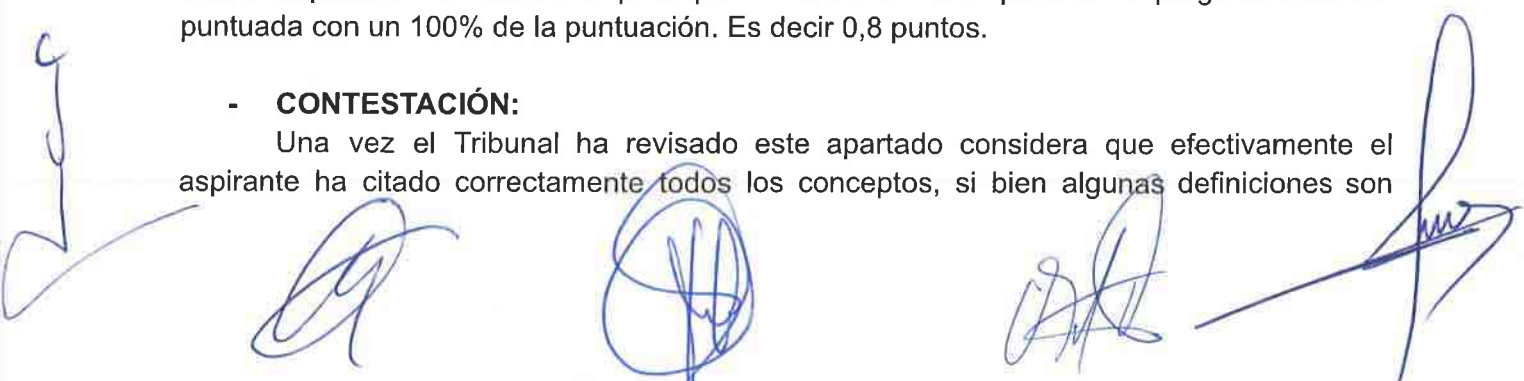
1. Definición Accidente
2. Circunstancias para que se considere accidente de Trafico
3. Aplicación Normativa: Orden INT 2223/2014 Anexo II:
4. Vehículo implicado en Accidente de Trafico con Víctimas
 - Circunstancias necesarias.
 - Excluyentes
5. Vehículo implicado en Accidente de Trafico
6. Persona Implicada en Accidente de Trafico
7. Anexo III: Definiciones de los indicadores estadísticos de accidentes de trafico
 - Por Gravedad del Accidente
 - Por Gravedad de las lesiones
 - Clasificación de las personas implicadas en el accidente de Trafico

He descrito todo lo que se demandaba en este Apartado, y además he incluido varios conceptos que no se solicitaban en este apartado pero guardaban relación con el apartado y venían explicados en la Orden INT 2223/2014.

Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 100% de la puntuación. Es decir 0,8 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

Una vez el Tribunal ha revisado este apartado considera que efectivamente el aspirante ha citado correctamente todos los conceptos, si bien algunas definiciones son



muy escuetas y se deberían haber explicado con más detalle. También omite en lo relativo al lugar dónde se produzca el accidente o tenga su origen en las vías o terrenos que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

Por todo ello, se considera que se puede incrementar la nota en 0,05 puntos, quedando la nota definitiva en 0,75 puntos.

Por ello, el Tribunal considera que aunque la respuesta es insuficiente por los motivos expuestos, la valoración debe ser incrementada teniendo en cuenta los contenidos explicados, por lo que se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación y MODIFICAR LA NOTA, QUEDANDO EN 0,75 PUNTOS.**

Causas de los Accidentes (1 punto).

En referencia a este apartado, Identifico y explico la definición de causas mediatas y inmediatas.

También identifico todas las causas posibles de cada uno de estos grupos incluso poniendo algún ejemplo:

Causas Mediatas:

1. Vía
2. Vehículo
3. Peatón o Conductor
4. Condiciones Atmosféricas
5. Otras Ajenas a las Anteriores

Causas Inmediatas:

1. Velocidad
2. Falsa Maniobra
3. Retraso de la Percepción
4. Acción Evasiva Errónea.

Estando la totalidad de los conceptos presentes, se ha valorado este apartado con una puntuación de poco más de la mitad (0.60 puntos)

Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 90% de la puntuación. Es decir 0,9 puntos.

- CONTESTACIÓN:

El aspirante no desarrolla los tres factores que pueden influir en un accidente (humano, la vía, el vehículo).

No indica que los accidentes de tráfico no son producto de una sólo circunstancia, si no la combinación de varias.

No indica y explica ejemplos de causas mediatas.

No cita las conductas antisociales o peligrosas ni el caso fortuito.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Tipos y Clases de Accidentes (1.1 punto).

En referencia a este apartado, Identifico y explico todos los tipos y clases de accidentes:

1. Según el lugar de ocurrencia: urbanos o interurbanos.
2. Según el resultado.
 - Con víctimas
 - Mortales
 - Grave

- Con sólo daños materiales.
3. Por el número de vehículos implicados: Simples y complejos.
4. Por el modo en que se producen:

4.1 Choque:

4.2 Colisión:

4.2.1 Colisión Frontal:

- Central:

- Excéntrica:

- Angular:

4.2.2 Colisión por embestida(Fronto-Lateral):

- Perpendicular:

- Oblicua:

4.2.3 Colisión Lateral:

- Raspado positivo.

- Raspado negativo.

4.2.4 Reflejas o en cadena:

4.2.5 Colisión por alcance:

4.3 Salida de vía:

4.4 Atropello:

Estando la totalidad de los conceptos presentes, y con su correspondiente explicación , opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 90% de la puntuación. Es decir 0,99 puntos

- **CONTESTACIÓN:**

Falta la clasificación con fines estadísticos (directos e indirectos).

La definición de embestida es incorrecta (alcance).

La definición de alcance no es correcta.

No explica los dos tipos de vuelcos (campana y tonel)

La definición de atropello no es completa.

La definición de frontolateral es la definición de embestida.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Orden Cronológico de las actuaciones (2.15 puntos).

En este apartado, identifico los pasos a seguir ante un accidente de tráfico, de forma Cronológica. Si es cierto que no se entra en detalle ni se procede a explicar las fases del accidente de Forma explícita pero si se mencionan todos los pasos a seguir por lo que como mínimo debería de obtener un 50% de este apartado. Es decir 1,075 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

Tal como reconoce el aspirante no ha desarrollado correctamente el apartado, ya que no especifica las distintas fases de forma ordenada y cronológica; no desarrolla ni explica cada una de las acciones que se deben desarrollar y faltan bastantes acciones que se deben realizar por parte de los intervinientes en un accidente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Desarrollo amplio del Tema (1 punto).

En este apartado se podrían Incluir los conceptos desarrollados en el apartado Definición , en el cual se han explicado de una forma amplia y no se han tenido en cuenta:

1. Definición Accidente
2. Circunstancias para que se considere accidente de Trafico
3. Aplicación Normativa: Orden INT 2223/2014

Anexo II:

4. Vehículo implicado en Accidente de Trafico con Victimas

- Circunstancias necesarias.

- Excluyentes

5. Vehículo implicado en Accidente de Trafico

6. Persona Implicada en Accidente de Trafico

7. Anexo III: Definiciones de los indicadores estadísticos de accidentes de trafico

- Por Gravedad del Accidente

- Por Gravedad de las lesiones

- Clasificación de las personas implicadas en el accidente de Trafico

Opino que como mínimo esta parte debe ser puntuada con un 50% de la puntuación.

Es decir 0,5 puntos.

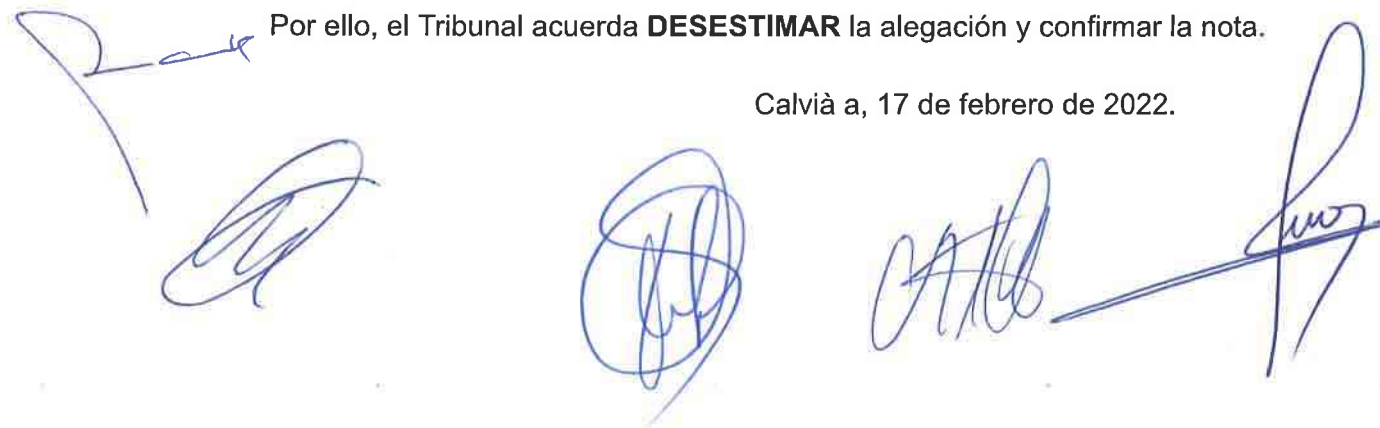
- **CONTESTACIÓN:**

La mayoría de los aspectos que cita el aspirante en su alegación, forman parte del contenido del tema y no son ampliaciones al mismo, según los criterios generales de corrección publicados el día 26 de noviembre de 2021.

La única ampliación que se observa es la relativa a la mención de INT 2223/14 que ya se le ha valorado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.



ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: INÉS PALMER CAÑELLAS
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1146

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002778

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Artículo 28 (2,35 puntos).

En este artículo tengo una puntuación de 1,64. Tras revisarlo, contemplo que en "solicitud y expedición" no especifiqué que hablaba del permiso de circulación por haberlo mencionado en el apartado anterior a éste (página 2 del examen). Tampoco hago mención a los vehículos a que se refiere dicho permiso por ya haberlos mencionado al principio del examen, en cambio sí que hago mención al vehículo agrícola y a los dependientes del Estado por tener un procedimiento distinto al resto. También hago mención de todos los apartados de forma más resumida por no tener tiempo de exponerlo todo. Por todo ello considero que mi puntuación debería subir a un 1,84.

- CONTESTACIÓN:

En lo relativo al artículo 28, no menciona la obligación de matricular las máquinas remolcadas especiales y los vehículos especiales autopropulsados.

No indica nada del apartado 28.3) relativo a las limitaciones de disposición u otras cargas o derechos.

Falta mencionar la mayor parte del apartado 28.2.) en lo que se refiere al segundo párrafo.

Falta mencionar la comunicación a la administración tributaria en lo relativo al apartado 28.4).

Falta indicar respecto del apartado 28.5) que en el permiso de circulación que se expida con la nueva matrícula en los casos del art. 27.2.a), b) y c) se harán constar las mismas fechas que figuran en el permiso de circulación anterior.

El informe de los Ayuntamientos en relación a los trenes turísticos es vinculante, la aspirante indica erróneamente que es NO vinculante.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Artículo 29 (0,45 puntos).

He obtenido una puntuación de 0,00. Considero que no debería puntuar tanto un artículo de tan solo una línea y media. Por otro lado, en el apartado donde hablo de los documentos que hay que entregar a la DGT (Dirección General de Tráfico), ya estoy mencionando el permiso de circulación y que se debe hacer el trámite en base a los documentos del Anexo XIII, que es básicamente lo mismo que se estipula en el artículo 29.

- **CONTESTACIÓN:**

El artículo 29 se refiere al modelo y contenido de los permisos de circulación y la licencia de circulación que se deben ajustar a lo que se indica en el anexo XIII. No es suficiente con citarlos, hay que explicar cómo debe ser el modelo y contenido según el anexo XIII. La aspirante nada dice sobre ello.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Artículo 30 (1 punto).

Puntuación obtenida: 0,56. En este último artículo no tengo claro qué es lo que se me ha puntuado porque a la vista está que no tuve tiempo de terminar e hice un tipo de esquema para al menos conseguir algo de puntuación. Quisiera saber si eso se ha tenido en cuenta a la hora de puntuar.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal considera que la valoración de este apartado debe ser incrementada en razón a los contenidos explicados, ya que los mismos hacen referencia a la mayoría de los aspectos del citado artículo, aunque de forma breve.

Por ello, el Tribunal acuerda **ESTIMAR** la alegación y **MODIFICAR** la nota incrementándose en 0,10 puntos, quedando la nota final en 0,66 puntos.

Precisión terminológica y rigor conceptual utilizados. (0,5)

El lenguaje utilizado es el que aparece en el temario, no es lícito que se exija un léxico que no se dispone en él, y menos cuando los criterios se han publicado a posterior de la realización de la prueba.

- **CONTESTACIÓN:**

Los criterios de corrección generales, entre los que se incluía la precisión terminológica y rigor conceptual, se publicaron en la página web del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2021, es decir, antes de la realización del examen.

El Tribunal considera que la nota otorgada es correcta ya que los conceptos no son explicados completamente en algunos casos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Claridad y orden de ideas. (1 punto)

No puedo replicar sobre este apartado puesto que en algún punto mezclé dos temas diferentes salvo lo mismo que en el apartado anterior, no es lícito obtener los criterios de puntuación a posterior de la realización de la prueba.

- **CONTESTACIÓN:**

Los criterios de corrección generales, entre los que se incluía la precisión terminológica y rigor conceptual, se publicaron en la página web del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2021, es decir antes de la realización del examen.

El examen de la aspirante es una mezcla constante de contenidos de diferentes artículos que no siguen en muchos casos ningún orden lógico, por lo que la valoración del examen en este aspecto debería ser muy deficiente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calidad de expresión escrita utilizada en este tema (0,5)

Este apartado sólo debería tenerse en cuenta si hay un gran número de faltas de ortografía y la letra es ilegible porque, teniendo en cuenta el poco tiempo que hay para redactar los temas, al ver una letra comprensible y con pocas faltas, se entiende que éstas son por la velocidad a la que hay que ir y no por no saber escribir. Por tanto, considero que estos puntos deberían eliminarse y ponerse en otro apartado del temario o, por el contrario, obtener la totalidad de la puntuación de este criterio.

- **CONTESTACIÓN:**

Según los criterios generales publicados antes del examen, en este apartado se valoraban las faltas de ortografía y escritura comprensible. La nota otorgada, tal como reconoce la aspirante, se hace en relación a las pocas faltas de ortografía que se han observado. Si fueran más, la nota hubiera sido inferior.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Desarrollo amplio del tema (1 punto)

Puntuación obtenida: 0,00. El temario y lo dispuesto en él es el que es y no es lícito exigir normas que no se disponen en el mismo, y menos cuando los criterios se han publicado a posterior de la realización de la prueba.

- **CONTESTACIÓN:**

Los criterios de corrección generales, entre los que se incluía el desarrollo amplio del tema,, se publicaron en la página web del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2021, es decir antes de la realización del examen.

Además, en los criterios generales de corrección no se exigen normas que no se incluyen en el temario; se valora la ampliación de los conocimientos del tema en base a jurisprudencia, artículos doctrinales, circulares interpretativas, etc, que refuerzan la comprensión que tiene el aspirante de la temática objeto del examen.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Definición de accidente (0'8 puntos)

En este apartado he obtenido una calificación de 0,55. En el primer apartado de dicho tema hago referencia a la normativa aplicado a tal efecto. Es decir, enumero la Orden INT 2223/2014 (solo cambio el 14 por el 16), también incluyo la Orden derogada (cosa que apenas se ha puntuado en el criterio de "desarrollo amplio del tema". La definición la pongo exactamente igual que en el temario y de los siguientes apartados lo expongo absolutamente todo salvo las muertes naturales confirmadas, la inclusión de los accidentes de tráfico con tranvías y trenes, y en el apartado de "víctimas" no especifico qué se considera víctima por resultar evidente. Dispongo que el 90% del contenido de este apartado está totalmente ajustado a los criterios publicados, por lo que debería de haber obtenido la calificación de 0,72 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

En la definición de accidente no indica de forma clara que para que se considere accidente, siempre tiene que haber personas lesionadas, fallecidas o daños materiales.

Omite que los accidentes no sólo pueden ocurrir en las vías y terrenos que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley de seguridad vial y sus reglamentos. si no también tener su origen en éstas.

No se entiende el párrafo siguiente, es confuso y mal explicado:

“No se consideran accidentes de tráfico con víctimas, los homicidios, los indicios o intentos de suicidio salvo que éstos sean causa de fallecidos o heridos, ni los daños intencionados a bienes o personas”

Le falta completar la definición de persona fallecida, ya que no indica que el fallecimiento se debe producir dentro de los 30 días siguientes a la fecha del accidente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Tipos y clases de accidentes (1,1 puntos)

En este apartado he obtenido una puntuación de 0,69. Considero que es muy poco, teniendo en cuenta que expuse todos los tipos de accidente y tan solo tuve tres fallos: en “Por el resultado” expuse grave en vez de mortal, en “colisión frontal” marqué que en la “Angular” se forma un ángulo de 90o, cuando éste debe ser INFERIOR a 90o, y que una colisión es el encuentro violento entre dos o más vehículos en movimiento (exactamente igual a lo que redacté pero le añadí “o contra personas o animales”, lo cual no es correcto). Lo último que me falta por aportar es que en “choque” podría haber añadido que el elemento fijo debe estar en la vía y que también se le da ese nombre al chocar contra un vehículo estacionado.

Por todo ello considero que mi puntuación en este apartado debería ser de mínimo un 0,89.

CONTESTACIÓN:

Además de los errores u omisiones que reconoce la aspirante, el Tribunal considera que ha omitido o se ha equivocado en los siguientes aspectos:

En la definición de colisión lateral incluye “en cadena” y “reflejas”, siendo erróneo en ambos casos.

Falta la clasificación de accidentes a efectos estadísticos (directos - indirectos).

Falta otros tipos como explosiones, incendios, inmersiones y caídas de usuarios.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Causas de los accidentes (1 punto)

En este apartado he obtenido una puntuación de 0,45. Al revisar el examen, entiendo que no se me ha puntuado el segundo apartado (causas INMEDIATAS) porque puse MEDIATAS dos veces, obviamente ha sido un error por las prisas porque si el tribunal compara mi examen con el temario, verá que es bastante similar. No puedo exigir más puntuación pero espero que se reconsidere y al menos obtenga la mitad del punto que se puede obtener en vez de un 0,45.

CONTESTACIÓN:

La aspirante reconoce el error y al ser éste sobre una cuestión importante, el tribunal lo ha valorado especialmente.

Además en los dos tipos de causas no explica los ejemplos de cada uno de ellos.

No desarrolla los tres factores.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Actividad policial en los accidentes (1,95 puntos).

En este apartado he obtenido la puntuación de 1,15. Teniendo en cuenta que apenas me quedaba tiempo, era imposible redactar todos los puntos al completo y a la perfección, por tanto tuve que resumirlo al máximo pero están todos expuestos y explicados, por tanto considero que mi nota debería subir a un 80% del total de puntos que se pueden obtener, en este caso sería un 1,56.

CONTESTACIÓN:

Tal como reconoce la aspirante, ha dejado de citar numerosos aspectos incluidos en el apartado que se está valorando, algunos de ellos importantes.

La falta de tiempo que indica en su alegación, no puede ser valorada ya que el tiempo es igual para todos los aspirantes.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Orden cronológico de actuaciones (2,15 puntos).

Lo único que puedo replicar de este punto es que no es lícito que los criterios de corrección se publiquen semanas después de hacer la prueba porque de haber sabido que este apartado era el que más puntuaba, hubiese dejado otros y me hubiese centrado en este porque creo que es más que evidente que me sabía y sé el tema completo.

CONTESTACIÓN:

Los criterios de corrección generales se publicaron el día 26 de noviembre de 2021, antes de la realización del examen. En los mismos se indicaba claramente que la distribución de los 7 puntos para cada uno de los dos temas se realizaría de forma proporcional en atención a la extensión o importancia de cada uno de los apartados.

En lo que respecta al orden cronológico de las actuaciones, en el tema oficial de la EBAP este apartado ocupa dos folios, por lo que claramente determina su importancia a los efectos de valoración.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Precisión terminológica y rigor conceptual utilizados. (0,5)

El lenguaje utilizado es el que aparece en el temario, no es lícito que se exija un léxico que no se dispone en él, y menos cuando los criterios se han publicado a posterior de la realización de la prueba.

CONTESTACIÓN:

Los criterios de corrección generales, entre los que se incluía la precisión terminológica y rigor conceptual, se publicaron en la página web del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2021, es decir, antes de la realización del examen.

El Tribunal considera que la nota otorgada es correcta ya que los conceptos no son explicados completamente en algunos casos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Claridad y orden de ideas. (1 punto).

Puntuación obtenida: 0,45. Siguiendo los apartados del temario, el orden expuesto en él es el mismo que dispuse al realizar la prueba, igual que la claridad de expresión que utilicé. Quisiera saber cuál es el orden y la claridad de expresión que el Tribunal exige para llegar al punto que se estipula que vale este apartado. Considero que debería tener el punto íntegro.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que no se ha estructurado el tema de forma clara. Si se realiza una comparación con el contenido, estructura y desarrollo del tema oficial de la EBAP se puede comprobar que la aspirante en bastantes casos expone sus respuestas de una forma desordenada y sin seguir de una forma clara los distintos apartados y subapartados del tema.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calidad de expresión escrita utilizada en este tema (0,5)

Misma opinión expuesta para el tema 14.

CONTESTACIÓN:

Según los criterios generales publicados antes del examen, en este apartado se valoraban las faltas de ortografía y escritura comprensible. La nota otorgada, tal como reconoce la aspirante, se hace en relación a las pocas faltas de ortografía que se han observado. Si fueran más, la nota hubiera sido inferior.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Desarrollo amplio del tema (1 punto).

Puntuación obtenida: 0,10. El temario y lo dispuesto en él, es el que es y, de nuevo, no es lícito exigir normas que no se disponen en él y menos cuando los criterios se han publicado a posterior de la realización de la prueba. Sobre todo, sabiendo que el tiempo es limitado e insuficiente para redactar un tema tan extenso.

CONTESTACIÓN:

Los criterios de corrección generales, entre los que se incluía el desarrollo amplio del tema,, se publicaron en la página web del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2021, es decir antes de la realización del examen.

Además, en los criterios generales de corrección no se exigen normas que no se incluyen en el temario; se valora la ampliación de los conocimientos del tema en base a jurisprudencia, artículos doctrinales, circulares interpretativas, etc, que refuerzan la comprensión que tiene el aspirante de la temática objeto del examen.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

ALEGACIÓN GENERAL A LOS DOS TEMAS:

2. Sobre los CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

Como ya he mencionado, los aspirantes no tuvimos conocimiento de los criterios de corrección aplicados por el Tribunal hasta semanas después de haber realizado la prueba. Es decir, que en el momento de realizarla, los comparecientes no conocíamos cómo se iba a puntuar el examen, y por tanto, no pudimos, sobre todo dado el escaso tiempo de que se disponía para la realización de la prueba, discriminar o reforzar determinados aspectos de cada tema.

Resulta del todo probado y justificado que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 18 plazas de policía local del Ayuntamiento de Calvià no comunicó previamente los criterios de corrección y puntuación que iba a emplear para calificar la prueba de desarrollo.

2. En caso de que no sea admitida la anterior solicitud, de manera subsidiaria solicito se declare la nulidad de la prueba de desarrollo celebrada en fecha 12 de junio de 2020 por contradecir con rotundidad la doctrina del Tribunal Supremo en relación a la publicación de los criterios de corrección con anterioridad a la realización de la prueba de desarrollo y se proceda a convocar de nuevo dicha prueba para que los aspirantes puedan volver a realizarla, conociendo cómo se han expresado los criterios de corrección con anterioridad a la celebración de la nueva prueba y con la debida publicidad.

CONTESTACIÓN:

En fecha 26 de noviembre de 2021 se publicó en la página WEB del Ayuntamiento el documento donde se especifican los Criterios Generales de Calificación o Puntuación del ejercicio de la tercera prueba de desarrollo.

En dicho documento se concretaban con antelación a la prueba realizada el día 2 de diciembre de 2021, cómo se distribuían las puntuaciones máximas alcanzables en cada uno de los apartados valorables en el examen para cada uno de los dos temas. En esta distribución se asignaban a cada tema 10 puntos, y se distribuían los mismos de forma que siete de ellos correspondían a los conocimientos del tema a desarrollar, indicando que el Tribunal fijaría la puntuación de forma proporcional a la extensión e importancia de cada uno de los apartados o artículos que se incluyan en el tema. Los otros 3 puntos para alcanzar la nota de 10, de cada uno de los dos temas, ya quedaban completamente concretados, distribuidos y explicados en el documento publicado, tal como en el mismo consta.

Por lo que respecta a los 7 puntos para cada uno de los dos temas, en el documento publicado se explicaba que dada la diversidad y diferencias en cuanto a longitud, número de artículos y apartados que existen entre los 30 temas del Anexo II, objeto del examen, posteriormente se concretarían antes de la corrección de los exámenes.

A tal efecto, en fecha 15 de diciembre de 2021 el Tribunal se reunió antes de iniciar la corrección de ningún examen, una vez revisados y valorados los contenidos de los temas que habían resultado elegidos al azar momentos antes de iniciar la prueba, el Tribunal aplicó el criterio de valoración general ya publicado, distribuyendo los 7 puntos de cada

tema de forma proporcional entre sus apartados en razón a su extensión e importancia. La distribución proporcional de los 7 puntos fue publicada el mismo día, es decir el 15 de diciembre de 2021 en la WEB del Ayuntamiento.

Es necesario recordar que las Bases del proceso selectivo establecen en su base 9ª:3):

3) Prova de desenvolupament Consisteix en el desenvolupament per escrit de dos temes diferents, corresponents als del temari que figura a l'Annex II d'aquestes bases. La elecció d'aquests temes s'ha de fer per sorteig. La valoració d'aquesta prova és de 0 a 20 punts i cal obtenir un mínim de 10 per superar-la. La durada màxima de la prova serà de 2 hores.

Por tanto, resultaba imposible poder concretar de forma más precisa la distribución de los 7 puntos de los temas del examen, si éstos no los conocía el Tribunal hasta minutos antes de iniciar el exámen, ya que fueron los representantes de los aspirantes los que los eligieron al azar.

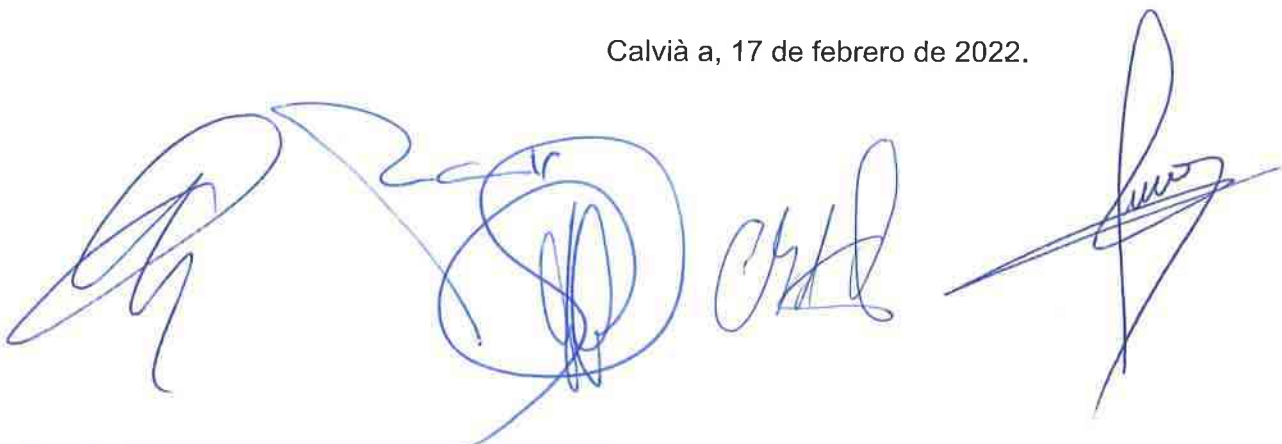
No tendría ningún sentido realizar el sorteo de los temas con una mayor antelación, ya que ello implicaría perder el objeto de dicho procedimiento, que no es otro que el de garantizar la igualdad de todos los aspirantes y que no pueda ninguno de ellos conocer con alguna antelación qué temas en concreto serán los del examen. La distribución de los 7 puntos respetó escrupulosamente el criterio general ya publicado de que se valoraría cada apartado proporcionalmente a su extensión e importancia, por lo que los aspirantes a la hora de desarrollar los distintos apartados de cada tema sabían con antelación que los más extensos serían los que proporcionalmente serían los más valorados en el momento de la corrección.

Además, la distribución proporcional de los puntos de cada apartado se realizó por el Tribunal y publicó antes de conocer el contenido de ningún examen, en presencia de los representantes de los sindicatos, lo que proporcionaba una mayor garantía de igualdad para todos los aspirantes.

Es de significar que ningún aspirante o interesado desde la publicación de los Criterios Generales de Calificación o Puntuación, el día 26 de noviembre de 2021, hasta la fecha de realización del examen, el día 2 de diciembre de 2021, presentó ninguna alegación o recurso contra dichos Criterios Generales.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA Y NO ACEPTA** la solicitud de proponer o iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de la prueba.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and appear to be official or legal in nature.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ CARBONELL
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1088A

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002711

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Considero que en lo desarrollado para los artículos 29 y 30, con puntuación de 0,34 (0,45 máx.) y 0,73 (1 máx.), respectivamente, se ha desarrollado por completo el articulado como se estipula en la ley, por lo que la puntuación debería ser la máxima para cada uno de los apartados, ya que la claridad o la calidad de la expresión escrita ya se valoran en otros baremos, por lo que, si se evalúa el contenido de estos, son completos.

- CONTESTACIÓN:

ART. 29.

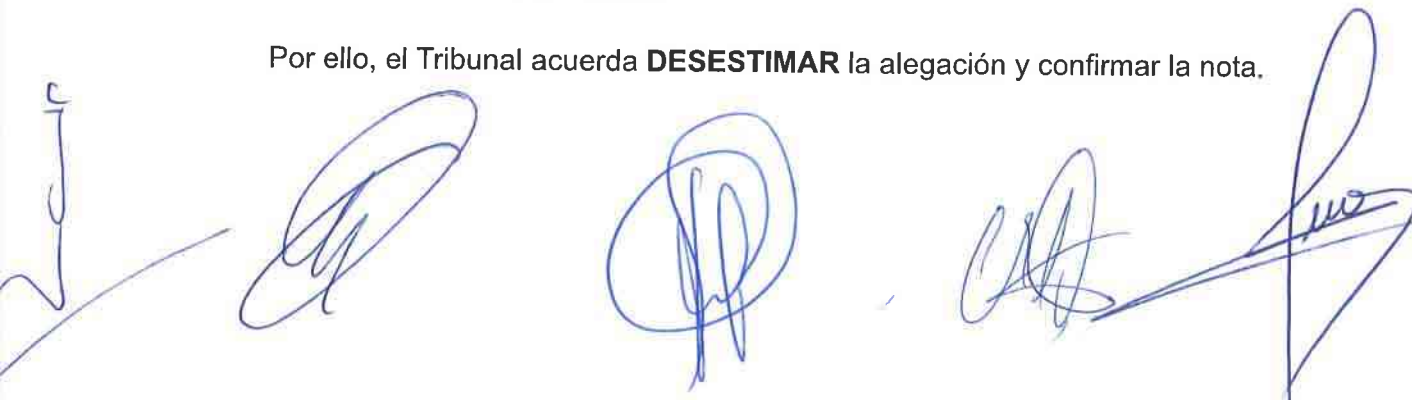
Falta el concepto de "contenido" del modelo y el desarrollo o explicación, aunque sea muy breve, del Anexo XIII.

ART. 30.

Falta indicar entre las causas que pueden motivar la emisión de duplicados y renovaciones de permiso o licencia de circulación, por deterioro.

Falta mencionar que la emisión de un duplicado implica por sí sola la anulación del original. No explica cuándo debe emitirse un nuevo permiso licencia en los casos en los que se comunica una variación de los datos..

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Se trata de un tema en el que no existe una ley, reglamento en el que aparezca todo publicado, donde acudir a la hora de formar el temario, por lo que es difícil estudiarlo de cara a esta prueba de desarrollo, de todos modos, considero que mi nota es baja en algunos apartados:

- Definición de accidente, con nota de 0,35 (0.80 máx.). En este apartado se ha definido el accidente en una de sus definiciones y, además, se han explicado también los criterios para que se considere accidente con víctimas según la orden INT 2224/2014. Por lo que la nota debería ser superior.

Causas de accidente, con nota de 0,55 (1 máx.). En este apartado se han descrito los dos tipos de causas de los accidentes, mediatas e inmediatas, además de ponerse ejemplos. Por lo que considero que la nota no debería quedarse en tan solo la mitad, si no que debería ser completa.

La actividad policial ante los accidentes de tráfico, con nota de 1 (1,95 máx.). Este apartado es un claro ejemplo de la dificultad de estudiar este tema, debido a que no se encuentra regulado en ninguna ley o reglamento. Se han descrito las distintas fases de actuación, poniendo incluso algún ejemplo. También se hace remisión a otras leyes para dar explicación de esta actividad, por lo que la nota debería ser más alta.

Orden cronológico de las actuaciones, con nota de 1 (2,15 máx.). Sucede lo mismo que en el apartado anterior, de todos modos, la nota debería ser más alta ya que se explica detalladamente cada paso en las actuaciones, si bien aún no las conocemos en la vida real.

- CONTESTACIÓN:

Aunque es verdad que no hay una norma jurídica que integre completamente este tema, sí que hay un temario oficial de la EBAP en el que se desarrolla con detalle este tema, así como en otros centros de formación oficiales.

DEFINICIÓN ACCIDENTE:

Menciona una norma errónea.

Siguiendo la norma correcta, faltan por citar numerosas definiciones que están en la misma. Omite en la definición de accidente los casos en los que sólo se producen daños materiales (aspecto importante); así como las definiciones de conductor, pasajero, peatón y vehículo implicado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

CAUSAS

En las causas mediatas faltan explicar ejemplos
En las causas inmediatas falta explicar ejemplos.
Faltan casos fortuitos.

Por ello, el Tribunal una vez revisado el contenido de este apartado, considera que aunque faltan los aspectos antes mencionados, la calidad de lo expuesto es más elevada de la que inicialmente se había considerado, al citarse los aspectos más importantes, por lo que se **ESTIMA** la alegación y se **MODIFICA** la nota, incrementándose en 0,10 puntos, quedando, por tanto, la nota en 0,65 puntos.

ACTIVIDAD POLICIAL

Falta definir y explicar correctamente el objeto de la actividad policial, (adoptar medidas tendentes a impedir que se repitan las causas que provocan los accidentes).

Falta una parte importante del marco normativo.

Falta el art. 53) de la L.O.F.C.S. colaborar funciones policía judicial y diligencias prevención.

Falta indicar en la investigación que una de las cuestiones importantes es esclarecer cómo sucedió el accidente, además de por qué sucedió y de determinar posibles responsables.

Falta una explicación más amplia de las fases de la investigación.

Falta explicar la importancia de la realización de las estadísticas a los efectos de poder adoptar medidas correctoras sobre las causas que producen los accidentes.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

ORDEN CRONOLÓGICO

No menciona un aspecto muy importante de las actuaciones como es la práctica de pruebas de alcoholemia y drogas a fin de determinar los motivos o causas, así como las posibles responsabilidades en los accidentes.

Por otro lado, tampoco se hace mención a la realización en la inspección ocular de fotos, recogida pruebas y protegerlas, testimonios de implicados y testigos, no mirar vehículos abandonan el lugar para poder detectar posibles implicados o testigos, identificar implicados, valorar la ruta y la celeridad según gravedad, señalización y regulación tráfico, realizar croquis.; mencionando y ampliando todos estos aspectos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: LUCIA MORENO VICENTE
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1117A

FECHA PRESENTACIÓN: 01/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 20220000002873

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Artículo 25 (1 punto).

Después de encabezar el tema objeto de desarrollo, correctamente situado en el Título y capítulos que corresponden, procedo a desarrollar el artículo 25 R.D 2822/1998 haciendo mención a los vehículos necesitados de matriculación para circular por las vías y terrenos de uso público, apuntando que deberán llevar las placas de matrícula recogidas en el Anexo XVIII de la misma ley. Así mismo se hace mención a los órganos competentes que expedirán las autorizaciones oportunas previamente a su matriculación, distinguiendo entre la Administración y los fabricantes, mencionando los casos en que serán unos u otros los encargados de expedirlas (folio 1 anverso).

Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 90% del punto. Es decir 0,90 puntos.

- CONTESTACIÓN:

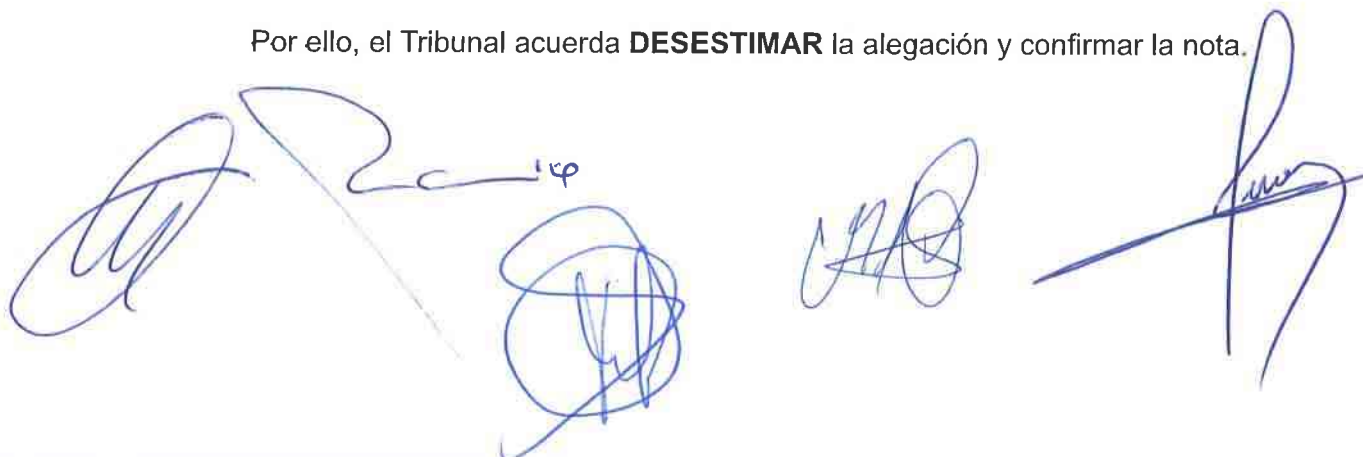
La definición del párrafo primero se puede interpretar de forma errónea, puede parecer que la matriculación de los ciclomotores se realizará cuando éstos tengan una masa superior a 750 kg.

No menciona a los ciclos de motor ni al artículo 28.

No hace mención a el certificado de conformidad CE en lo relativo 2.a) y 2.b).

Falta apartado 3.) relativo a autorizaciones para circular sin necesidad de matricular los vehículos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



Artículo 26 (1 punto).

En referencia a este artículo, en mi examen se ha hecho referencia a la necesidad de figurar en la ficha técnica del vehículo tractor que posee un sistema de acoplamiento correspondiente al remolque o semirremolque enganchado de MMA inferior o igual a 750 kgs, esto es, la segunda parte completa del artículo 26 (folio 1 reverso).

Con lo expuesto anteriormente opino que, ya que sólo se ha puesto la mitad del artículo a evaluar, esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 50% de su puntuación. Es decir 0,45 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

En el examen no se menciona nada del apartado 1.a) y 1.b), ni del apartado 2. del artículo 26, por lo que el Tribunal considera que la parte contestada no puede ser equivalente al 50%.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Artículo 27 (1,3 puntos).

En referencia a este artículo mi examen recoge exactamente el contenido del artículo 27 (folio 2 anverso y reverso), inclusive en el mismo orden en que se plasma en la ley, haciendo referencia a la documentación que en cada caso debe presentar el interesado de acuerdo con el anexo correspondiente del Real Decreto 2822/1998 (esto es, anexo XIV y anexo XIII, dependiendo del caso).

Con lo expuesto anteriormente opino que puesto que se ha plasmado completamente el contenido de dicho artículo, esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 100% de su puntuación. Es decir 1,3 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal considera que la respuesta a este artículo es muy completa, sin embargo no puede decirse que se corresponda "exactamente" con el contenido textual del artículo 27. Hay que resaltar que se observa que el aspirante no especifica que la matrícula única sólo se refiere a matrícula ordinaria, y en el apartado 5.) referente a los vehículos de los Cuerpos de Policía de una Comunidad Autónoma, no se hace mención que el uso de las contraseñas y numeraciones propias sólo se pueden utilizar en el ámbito territorial de las mismas.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Artículo 28 (2,35 puntos).

En mi desarrollo se hace referencia a las personas que podrán instar la matriculación de los vehículos, que será ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico donde se podrá instar, haciendo mención especial a la matriculación de vehículos especiales agrícolas y a su Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.O.MA.). Más adelante, se hace referencia también a quiénes serán los encargados de la matriculación de los vehículos del Estado, así como se explica la autorización complementaria necesaria para la circulación de trenes turísticos. Se menciona también la remisión de la anterior ficha técnica al órgano



competente de Industria que lo expidió en el caso de cambio de matrícula a que hace referencia el anterior artículo 27 (folio 1 reverso y folio 2 reverso).

Con lo expuesto anteriormente opino que pese a que faltan detalles que completen dicho artículo, su contenido supera más de la mitad del mismo y esta parte debe ser puntuada con un 65% de su puntuación. Es decir 1,5275 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

Tal como la aspirante reconoce, la respuesta del examen al artículo 28 no está completa; según ella falta un 35% de la respuesta. El Tribunal considera que faltan partes del artículo 28 que no son meros detalles, como por ejemplo la totalidad de los apartados 3.) y 8.), así como partes importantes del apartado 1.) (ciclomotores y ciclos a motor), y del resto de apartados que aunque se mencionan no se desarrollan o detallan completamente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Desarrollo amplio (1 punto): dado que la extensión del tema 14 es escueta dado el número de artículos que lo componen, se hace difícil proceder a un desarrollo amplio a diferencia de otros temas que componen el temario general de las bases de esta convocatoria. Por ello, dado los artículos que lo conforman y los que han sido desarrollados en la presente exposición, creo que esta parte debe ser puntuada con un 40%. Es decir, 0,4 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal no comparte la alegación genérica realizada en este apartado, porque en la normativa de tráfico existen numerosas normas, sentencias, doctrina, circulares de la DGT u otros documentos conexos que tienen directa relación con el contenido del tema y pueden ampliarlo y aclarar dudas interpretativas.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Definición de accidente (0,80 puntos).

Además de la definición genérica de accidente, se hace mención a otras definiciones, pues es muy amplio su concepto, mencionando además el Registro Nacional de Víctimas. Se completa la definición con otros temas de gran relevancia antes de abordar el resto de la exposición, que son los siguientes: cuándo se considerará accidente de tráfico si intervienen vehículos que circulan por raíles o tranvías, cuándo no se considerará accidente de tráfico (esto es, muertes naturales confirmadas, suicidios o intentos de suicidios, homicidios y lesiones intencionadas). Se especifica también cuándo se considerará implicado un vehículo en un accidente de tráfico y quiénes pueden ser los posibles implicados, haciendo especial hincapié en todos y cada uno de ellos, clasificándolos según sean considerados conductor, peatón o pasajero. Para más contenido, se hace referencia a que únicamente a efectos de la cumplimentación de los partes de los accidentes se considerarán peatones a quienes dirigen uno o varios animales o montan sobre ellos.



Teniendo en cuenta todo lo referenciado, que pueden consultar en el folio 3, tanto en el anverso como en el reverso, considero que se han dado dos definiciones de accidente de tráfico, y se ha profundizado en cuestiones que escapan de la definición en sí para ampliar el tema además de servir de introducción y situación para el desarrollo que le sigue en el resto de mi exposición. Por ello y a mi parecer, esta parte debe ser puntuada con el 100% de la nota otorgada a este punto. Es decir, 0,80 puntos. Así como también debe ser tenida en cuenta en el apartado "desarrollo amplio" que más adelante se expondrá y alegará.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal reconoce la calidad de la respuesta en este apartado, por eso sólo hay una diferencia de cinco centésimas con la nota máxima. Existe un pequeño error en la definición de vehículo implicado en un accidente, ya que no se menciona los vehículos implicados en accidentes en los que sólo existan daños materiales.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Tipos y clases de accidentes (1,1 puntos).

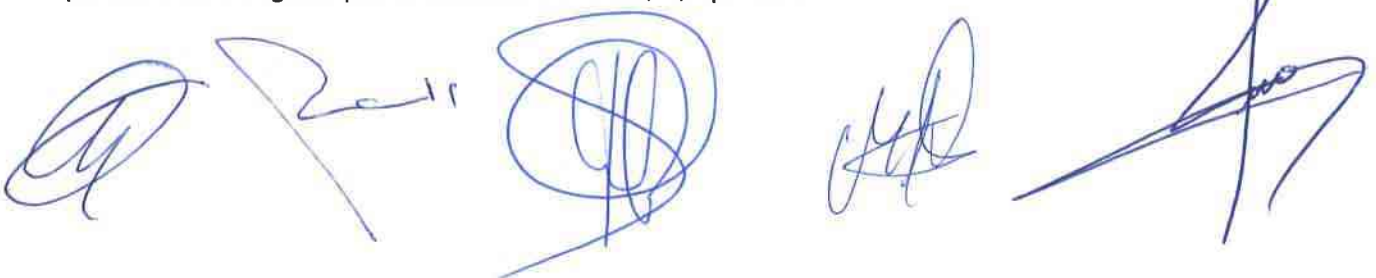
Este apartado se ha explicado por separado, en primer lugar los tipos de accidentes (folio 4 anverso) y en segundo lugar las clases de accidentes (folio 4 reverso).

En el primer punto, tipos de accidentes, se han referenciado y definido los cuatro tipos de accidentes que pueden tener lugar: accidente con víctimas, accidente mortal (haciendo mención al plazo de 30 días desde el siniestro), accidente grave (haciendo mención a la hospitalización superior a 24 horas) y accidente solo con daños materiales en las cosas o bienes.

En el segundo punto, clases de accidentes se distingue entre:

- Número de vehículos implicados (simples o complejos)
- Lugar donde se produce (urbanos o interurbanos)
- Por el resultado que producen (misma clasificación que se hace en el primer punto "tipos de accidentes")
- Por el modo en que se producen: estableciendo distinción y explicando detalladamente el choque, la colisión frontal y sus tipos dependiendo el lugar de impacto, la colisión por embestida y sus tipos dependiendo del lugar de impacto (perpendicular u oblicua, siendo anterior, central, o posterior), colisión por raspado (negativo o positivo, dependiendo de la dirección en que circulen los vehículos), la colisión por alcance o accidente en cadena.
- Salida de vía, especificando que puede haber o no vueltas de campana o tonel y estableciendo cómo serán los giros que se producirán en el vehículo si es de un tipo u otro, saliendo de la vía en su sentido de circulación.
- Atropello, haciendo mención a la desproporción que suele existir entre las unidades de tráfico intervinientes.

Por todo lo anterior, considero que este apartado dedicado a tipos y clases de accidente se encuentra completo en su totalidad y, por tanto, debe ser puntuada con el 100% de la puntuación otorgada por el tribunal. Es decir, 1,1 puntos.



- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal reconoce la calidad de la respuesta en este apartado, por eso tiene la nota más alta de todos los aspirantes, si bien considera que en algunos aspectos se debería haber ampliado más la respuesta. En concreto no se mencionan los accidentes producidos por explosiones, incendios, inmersiones, caídas de usuarios o pasajeros, clasificación a efectos estadísticos: directo - indirecto.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

Causas de los accidentes (1 punto).

Se distingue en este apartado entre las causas mediatas e inmediatas, además de especificar cuáles son los factores que intervienen en la producción de los siniestros. Asimismo se destaca el factor del hombre en la producción de los mismos y se remarca que dichos sucesos se han visto incrementados en los últimos años por el uso de móviles en la conducción.

Por lo anterior, considero que este apartado dedicado a causas de los accidentes se encuentra bastante completo y por tanto le corresponde una puntuación del 90%. Es decir, 0,90 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal considera, que en la explicación de los factores que intervienen en los accidentes no ha indicado ejemplos de cada uno de ellos, explicando los mismos. En lo que se refiere a causas inmediatas no menciona la velocidad excesiva, la deficiencia o retraso en la percepción, acción evasiva errónea, falsa maniobra, conducta antisocial o peligrosa. Y en cuanto a las causas mediatas no menciona las condiciones meteorológicas, estado neumáticos, etc. Tampoco menciona los casos fortuitos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

Actividad policial ante los accidentes de tráfico (1,95 puntos).

Se explica en el anverso del folio 5 la actividad policial correspondiente a la prevención, a la toma de datos (que en un primer momento es de mera recopilación), la investigación del siniestro que incluye recopilación de información posible mediante testigos, declaraciones, fotografías, videos, etc. Se menciona el control del siniestro que debe llevar a cabo la policía local, así como el restablecimiento del orden de la vía y posterior investigación para depurar responsabilidades.

Por lo anterior, considero que este apartado dedicado a la actividad policial ante los accidentes de tráfico le corresponde una puntuación del 85%. Es decir, 1,6575 puntos.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que la respuesta es muy breve y no se explican bastantes aspectos de la actividad policial, si bien menciona algo de la actividad preventiva, no desarrolla la misma de forma suficiente, no concreta la actividad del proceso de investigación (lo cita como mera recogida de información), no concreta cuál es el objeto del proceso de investigación (una de los conceptos más importantes) para poder determinar :



cómo sucedió, por qué, quién es el responsable. Tampoco indica nada del marco normativo y de las funciones del servicio policial, los cuales son muy extensos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

Orden cronológico de las actuaciones (2,15 puntos).

Se empieza el desarrollo de esta parte del tema explicando la actuación desde que se recibe el aviso de que ha ocurrido un accidente de tráfico a la centralita, la recopilación de datos en primera instancia sobre los hechos más importantes (qué ha ocurrido, dónde, víctimas y su estado y demás extremos necesarios), así como que deberá contarse con un buen sistema de transmisión y por dónde y cómo deberán dirigirse los agentes hacia el lugar del mismo.

Se sigue desarrollando el tema explicando cuáles serán las actuaciones por orden de importancia y de seguridad una vez llegados al punto del siniestro: autoprotección de los agentes (haciendo especial mención al vehículo policial como elemento de autoprotección), controlar y señalizar el lugar del siniestro, ralentizar la circulación a la distancia necesaria teniendo en cuenta diversos factores que pueden influir.

Se referencia también la solicitud por parte de los agentes de los demás vehículos de emergencia que se consideren necesarios y serán los encargados de facilitar a éstos los lugares adecuados de estacionamiento. Se menciona también, que si éstos no han llegado y se hace necesario intervenir porque la situación lo requiera sobre los heridos, se les asistirá cuando sea estrictamente necesario.

Se explica también la zona de acotamiento del accidente mediante acordonamiento para evitar que personas ajenas al mismo puedan penetrar en él.

Le siguen la toma de muestras percederas (marcas de ruedas en asfalto, manchas de aceite, etc), así como fotografías y testimonio de testigos.

Posteriormente, se lleva a cabo el despeje y limpieza de la vía y procederá la policía a restablecer el tráfico en condiciones de seguridad.

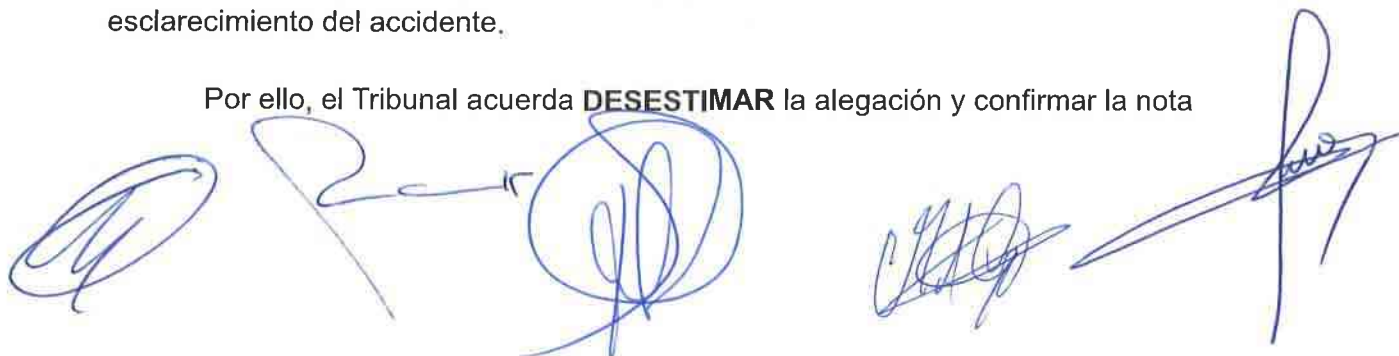
Finalmente, es posible una posterior toma de declaración de los testigos para conformar informes, cumplimentar atestado y depurar responsabilidades tanto administrativas como penales, en su caso.

Por todo lo anterior, considero que este apartado dedicado al orden cronológico de las actuaciones ante los accidentes de tráfico es bastante extenso y contiene máximo detalle de todos y cada uno de los momentos que podemos distinguir a la hora de intervenir y proceder a la gestión de un accidente de tráfico y, por tanto, creo que dada su importancia le corresponde una puntuación de entre el 90 y 95%. Es decir, entre 1,935 y 2,0425 puntos.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que la calidad de la respuesta es muy buena, por eso tiene la segunda mejor nota, tan sólo a tres centésimas de la primera, si bien debería haber clarificado más las diferencias entre accidentes con y sin heridos, haber incluido la realización de pruebas para determinar el grado de impregnación alcohólica y/o sustancias estupefacientes (dato muy importantes), y hacer una mejor explicación de la fase de esclarecimiento del accidente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota



Resto de puntuación

– Precisión terminológica (0,5 puntos): al concluir la lectura del presente tema desarrollado creo que se concluye una muy correcta y más que suficiente precisión terminológica en todos y cada uno de los conceptos que contiene y, por tanto, su puntuación debe ser del 100%. Es decir, 0,5 puntos.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que hace un buen uso del vocabulario y del lenguaje, ello se refleja en la nota obtenida al ser ésta la tercera mejor; si bien en algunos aspectos falta la utilización de un lenguaje más técnico - jurídico o policial.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

Claridad en el orden de ideas (1 punto): todo el desarrollo ha seguido una muy buena conexión, ampliando el apartado de “definición de accidente” para dejar claros todos los extremos y que la lectura del mismo sea más completa y en ninguna ocasión con falta de conexión. Por tanto, opino que la puntuación de esta parte debe ser del 100%. Es decir, 1 punto.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que el examen está bien ordenado, por eso tiene una de las mejores notas; si bien, la claridad del mismo es mejorable ya que no están suficientemente estructurados los distintos conceptos que se integran en cada apartado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

Calidad de la expresión escrita (0,5 puntos): en consonancia con lo acabado de manifestar sobre la claridad en el orden de ideas, creo que queda de manifiesto la calidad de expresión técnica y terminológica del tema 17 objeto de evaluación. Por tanto, opino que la puntuación de esta parte debe ser del 100%. Es decir, 0,5 puntos.

CONTESTACIÓN:

La aspirante tiene la mejor nota en este apartado, sólo le faltan cinco centésimas para alcanzar la nota máxima. El apartado no sólo valora la ortografía, la expresión técnica y terminológica. Se realiza una valoración global y el Tribunal considera que puede ser mejorable en algunos aspectos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Desarrollo amplio (1 punto): de la lectura del tema a desarrollar y en base a todo lo explicado en el presente recurso sobre todas y cada una de sus partes, esta parte considera que el desarrollo es extenso, amplio, suficientemente referenciado y correctamente definido y explicado. Todos los apartados del mismo, y en especial los dedicados a “definición de accidente”, “tipos y clases de accidentes” y “orden cronológico ante el accidente de tráfico” son muy extensos, completados con temario de la EBAP para ofrecer un desarrollo de calidad delante de este tribunal. Es por ello que opino que la puntuación que se me ha otorgado de 0,1 en este apartado es insuficiente. Por todo lo anterior, creo que la

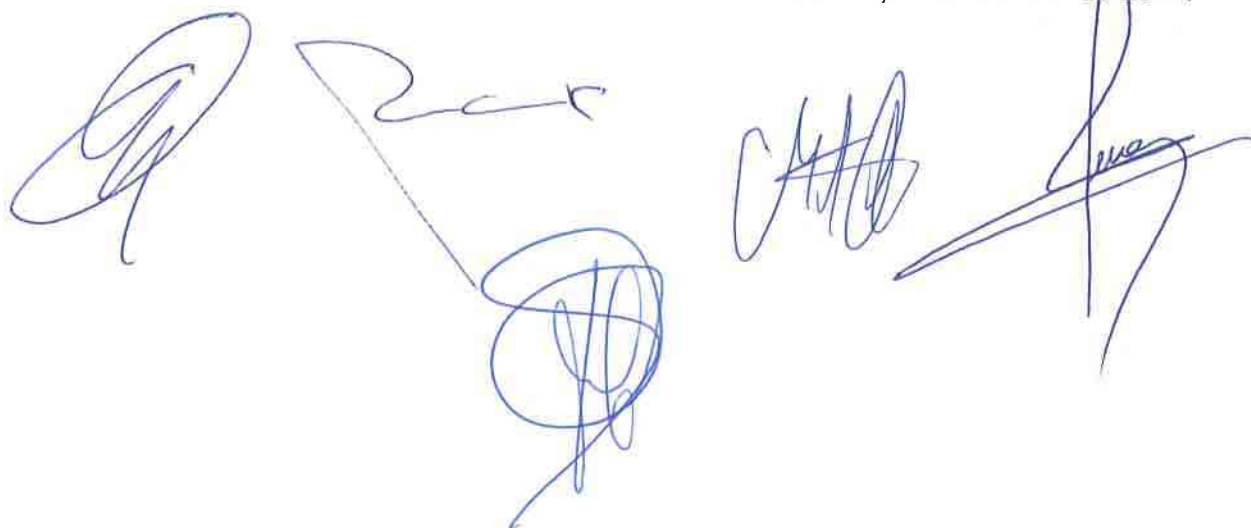
puntuación de la parte "desarrollo amplio" debe ser, como mínimo, del 90% de su puntuación total. Es decir, 0,9 puntos.

CONTESTACIÓN:

Sólo ha citado la INT 2223/14, aunque no ha indicado el año. No hay ninguna otra referencia a otras normas, jurisprudencia, circulares, doctrina o documentos directamente relacionados con el contenido del tema, por lo que no se puede valorar más.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a large, stylized signature; a signature that appears to be 'Rca'; a signature with a large circular flourish; and a signature with a long horizontal stroke.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: LORENA SANCHEZ DE LUCAS
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1111 B

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000003031

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

- Artículo 27. Matriculación única. Excepciones (1,3 puntos)

Este apartado se me ha puntuado con 0,76 puntos. A mi parecer explico todos los puntos que componen este artículo, tanto que la matrícula ordinaria es única para cada vehículo, como todas y cada una de las excepciones que nos podemos encontrar, no dejando ninguna por mencionar, además de añadir los anexos donde encontrar la documentación para realizar el trámite.

Es mi parecer, de manera objetiva, que de este apartado expongo como mínimo entre un 85% o un 90% de la pregunta con claridad. Por lo cual, si cojo de referencia mínima un 85% obtendría una puntuación de 1,10 puntos.

- CONTESTACIÓN:

Falta especificar en los casos de vehículos matriculados en el extranjero pero que con anterioridad han estado matriculados en España, que la solicitud únicamente la podrá realizar el nuevo propietario, siempre que sea distinto al último titular.

Falta la explicación completa de los apartados 4º y 5º del art. 27.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- Artículo 29. Modelos de permiso de circulación y de licencia de circulación. (0,45 puntos)

El permiso de circulación y la licencia de circulación se ajustarán, en cuanto a su modelo y contenido, a lo que se indica en el anexo XIII. (BOE)

En este apartado procedo a explicar que tanto el permiso como la licencia se solicita de la Jefatura Provincial de Tráfico y que su modelo viene indicado en el anexo XIII. Tal apartado, se me ha puntuado con una valoración de 0 puntos.

En este artículo, añado datos que lo complementan (de quien se solicita) que según mi parecer le dan más valor, además indico que su modelo se recoge en el anexo XIII. Lo único que puedo ver que omito es lo referente al "contenido del permiso y licencia" que también se encuentra en dicho anexo.

Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta, dado que solo me falta la palabra "contenido" debe ser puntuada con un 80% de la puntuación. Es decir con 0,36 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

Tal como la aspirante indica, no se ha referido al contenido ni ha explicado, aunque sea brevemente, lo que indica el anexo XIII.

Por ello, el Tribunal acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE EN LA REVISIÓN PRESENCIAL** la alegación y **MODIFICAR** la nota, **QUEDANDO LA MISMA EN 0,20 PUNTOS.**

- Artículo 30. Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación. (1 punto)

En este apartado explico detalladamente los 3 puntos por los que se compone este artículo 30.

En referencia a su punto 1, explico la posibilidad de solicitar un duplicado en los casos de pérdida, robo o deterioro del permiso o licencia y de la obligación de destrucción en caso de recuperación posterior de original.

Referente al punto 2, expongo que, cuando se produzca alguna variación de datos del permiso se comunicará con un plazo de 15 días desde que se produjeron y también menciono la obligación de expedir duplicado en el caso que dicha variación afecte a los datos consignados en el permiso o licencia.

Por último a lo que al punto 3 se refiere, menciono donde se podrán llevar a cabo los trámites anteriores, nombrando así, las 3 sedes que constan en este apartado 3 del artículo 30. Lo único que puedo ver que omito en este apartado 3 es que estos trámites se llevarán a cabo "en los términos establecidos en el anexo XIII".

Es mi parecer, de manera objetiva, que de este apartado expongo como mínimo un 90% por lo que debería ser puntuada con 0,9 puntos en vez de los 0,75 actuales.

- **CONTESTACIÓN:**

La aspirante omite que la expedición de un duplicado determina por sí sola la anulación del original.

Tal como dice la aspirante, no ha desarrollado, aunque sea brevemente, el anexo XIII.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: MIGUEL FUSTER BALLESTER
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1143B

FECHA PRESENTACIÓN: 31/01/2022
NÚMERO REGISTRO: 20220000002353

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

Sol.licit la revisió del examen de desenvolupament de la convocatòria de 18 places de Policia Local de Calvià.

- CONTESTACIÓN:

Revisada la totalidad de las preguntas del examen, el Tribunal considera que las puntuaciones obtenidas son correctas.

TEMA 14.

ARTÍCULO 25:

Dice: ..." remolques y semiremolques de más de 750 kg"

- Falta hacer mención de masa máxima autorizada.

Dice: " será necesario obtener la correspondiente autorización administrativa licencia de de circulación"

- está mal el texto articulado establece: será preciso matricularlos y que lleven las placas de matriculación que se establecen en el Anexo XVIII.

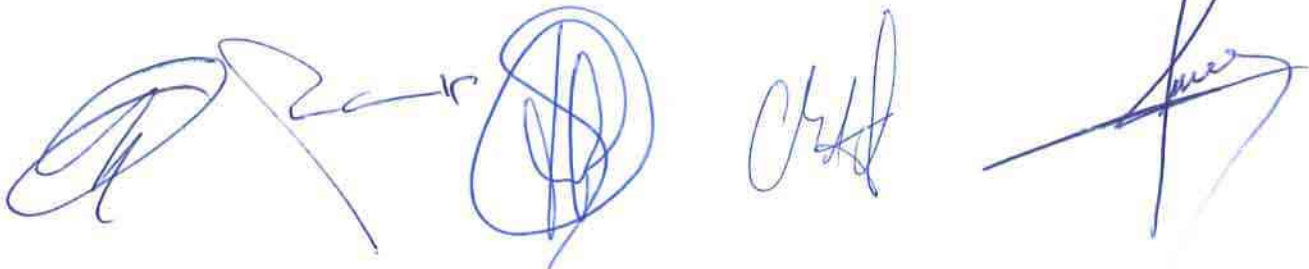
Falta: hacer mención a la obligación exigida a ciclomotores y ciclos de motor determinada en el artículo 28 del reglamento.

Falta decir apartado 2 : previa matriculación los citados vehículos deben estar dotados del correspondiente certificado oficial que acredite sus características técnicas esenciales y su aptitud para circular por las vías públicas.

Falta letras a) y b) del apartado 2.

Falta apartado 3.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



ARTÍCULO 26:

Falta letra a) : mencionar que el permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por la DGT, que surtirá los mismo efectos.

Falta letra b): hacer mención a la licencia de circulación y el certificado de características técnicas de los ciclomotores y ciclos a motor.

Falta letra c): en lo relativo a los conjuntos de vehículos automóviles con remolques o semiremolques de M.M.A. Inferior a 750 kg.

Falta apartado 2: en relación a la originalidad de los documentos y la posibilidad de sustituirlos por fotocopias cotejadas.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

ARTÍCULO 27:

Falta apartado 1: hacer mención a matriculación ORDINARIA.

Falta apartado 2, letra a): no menciona que sea por parte del adquirente. No indica que a la solicitud se acompañarán los documentos que se indican en el Anexo XIV.

Falta apartado 2, letra b): no menciona que se debe presentar la documentación que se establece en el Anexo XIII.

Falta apartado 2, letra c): no menciona que la solicitud únicamente podrá hacerla el nuevo propietario y que debe ir acompañada de la documentación que se indica en el Anexo XIII.

Apartado 3: sólo lo menciona y no lo desarrolla.

Apartado 4: lo menciona mal dice: que los vehículos oficiales del Estado además de la matrícula original, además de la oficial, cuando el texto legal dice que deberán tener una matrícula oficial y podrán ser objeto además de matriculación ordinaria.

Apartado 5: sólo lo menciona de forma somera y no lo desarrolla.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

ARTÍCULO 28:

Hace mención muy somera de alguno de los apartados, no haciendo el desarrollo de la mayor parte de los 8 apartados que lo componen.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

ARTÍCULO 29 Y 30:

Hace una mención muy somera de ambos artículos, sin proceder a su desarrollo, dejando de mencionar el Anexo XIII y la totalidad de los supuestos que menciona el artículo 30.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

TEMA 17

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

- No hace alusión a que como mínimo ha de haber implicado un vehículo en movimiento.
- No menciona que se produzca o tenga su origen en las vías de aplicación de la Ley de Tráfico, sólo hace mención a las vías sin mencionar "ORIGEN".

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

TIPOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO.

Por el modo en que se producen:

- **NO** define ni relaciona las salidas de vía (tonel / campana).
- **NO** define el atropello
- **NO** define correctamente las embestidas ni hace alusión a los ángulos de abordaje.
- **Confunde** colisiones laterales con raspados y sólo define el "raspado negativo" sin mencionar el "raspado positivo".
- **NO** menciona colisiones reflejas o en cadena.
- **NO** menciona "Otros Accidentes" : explosiones, incendios, inmersiones, caídas. Etc.
- **FALTA** clasificación de los accidentes a efectos estadísticos (directos e indirectos).

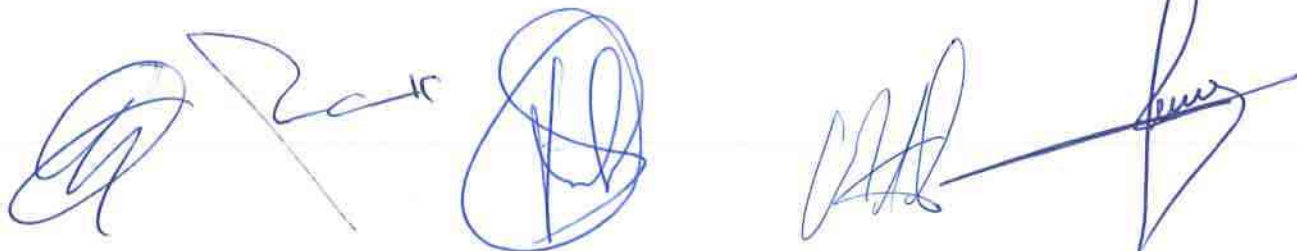
Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

CAUSAS Y FACTORES DEL ACCIDENTE:

La definición que realiza de las causas mediatas e inmediatas de los accidentes es muy somera, con pocos ejemplos y, los que aporta, no los desarrolla.

Sólo enumera los factores del accidente (humano, vehículo y la vía), sin definir los mismos aunque sea brevemente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota



ACTIVIDAD POLICIAL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO.

Prácticamente no desarrolla el tema.

- NO menciona la actuación preventiva y ejemplarizante de las administraciones.
- NO menciona la formulación de estadísticas que permitan adoptar medidas correctoras.
- NO menciona el marco normativo.
- NO menciona proceso de investigación : - informar.
- investigar (¿cómo pasó?, ¿por qué paso?,
¿quién tuvo la culpa?)
- NO menciona la coordinación intervinientes.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

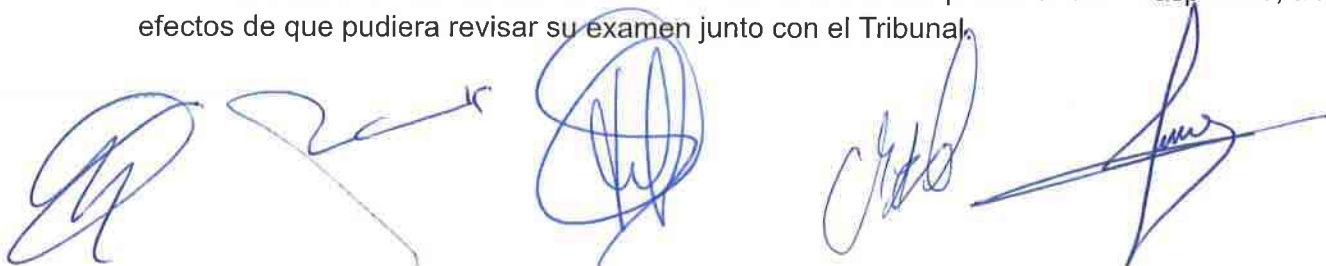
ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS ACTUACIONES.

- Menciona de forma muy genérica el apartado de la información para hacerse una idea general de lo ocurrido:
 - Tipo de vehículos implicados.
 - Lugar y ubicación del accidente.
 - Personas implicadas y si existen heridos.
 - Situación y estado del tráfico.
 - Posibilidad de encontrar testigos.
- NO menciona que al dirigirse al lugar del accidente el fijarse en los vehículos con los que se cruzan si presentan desperfectos que puedan haberse producido por su implicación en el accidente.
- De las medidas de autoprotección sólo menciona la utilización del vehículos policial para proteger la zona, sin mencionar prendas de uniforme (gorra, peto reflectante, etc.), elementos de canalización del tráfico como conos, etc.
- NO menciona la protección de pruebas o vestigios que permitan la reconstrucción del accidente.
- NO menciona a realización del croquis, atestado.
- NO menciona la realización de pruebas para detección de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefaciente o psicotrópicas.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

CONSIDERACIONES GENERALES A LA ALEGACIÓN.

En fecha 16 de febrero de 2022 se realizó entrevista personal con el aspirante, a los efectos de que pudiera revisar su examen junto con el Tribunal.

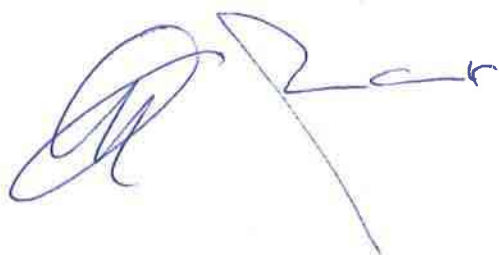


En la citada entrevista le fueron explicados todos los aspectos antes mencionados y tuvo la oportunidad de preguntar y aclarar los aspectos que fueron de su interés.

Además, se le entregó copia del examen, ya que en el plazo otorgado por el Tribunal no lo había solicitado.

De la entrevista personal, se realizó acta que fue firmada por el aspirante, y se le entregó un original de la misma.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.



**ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.**

ASPIRANTE: MARKUS OLIVER LLADÓ SCHULZE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1148B

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022

NÚMERO REGISTRO: 202200000002908

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Artículo 25 máx. 1 otorgado 0,33. Solicito mínimo 0,60 puntos en base a los siguiente:

Esta parte está no está conforme por lo que procedo a redactar lo expuesto en la normativa (cursiva) y en mi examen (verde):

Art. 25.1: "1. Para poner en circulación vehículos de motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne, del modo que se establece en el anexo XVIII. Esta obligación será exigida a los ciclomotores y ciclos de motor de acuerdo con lo que se determina en el artículo 28 del presente Reglamento "

se expone de forma prácticamente íntegra en: párrafo 2 página1 y párr. 1 pág. 1 cara 2. Únicamente falta la mención al art. 28.

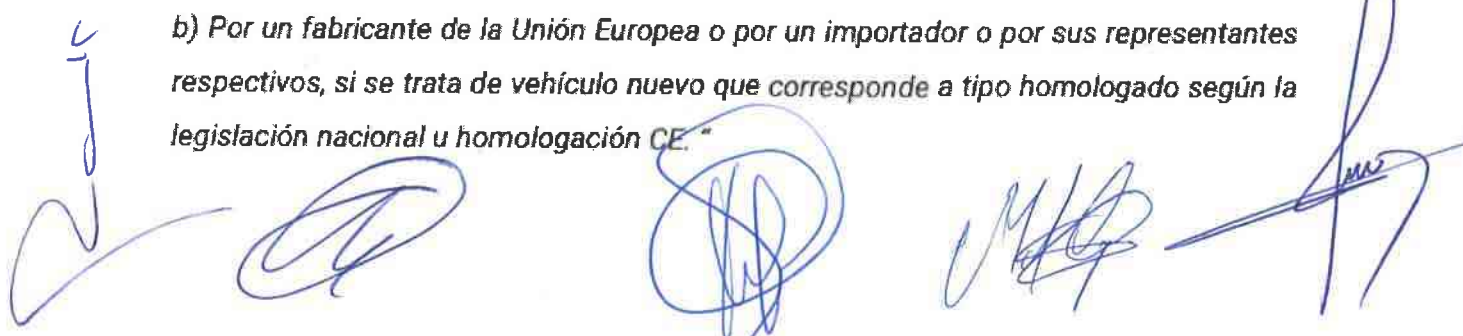
Los vehículos a motor, ciclomotores, remolques y semirremolques de MMA (Masa Máxima Autorizada) superior a 750Kg.

La matriculación, será complementaria con las placas de matrícula e inscripciones del Anexo XVIII del presente Real Decreto

Art 25.2

"a) Por los órganos competentes de la Administración o entidades delegadas, si se trata de vehículos que corresponden a tipos homologados incompletos, no homologados, matriculados anteriormente en otro país, vehículos usados procedentes de subastas oficiales realizadas en España o vehículos nuevos adquiridos directamente en otro país y que posean un certificado de conformidad CE.

b) Por un fabricante de la Unión Europea o por un importador o por sus representantes respectivos, si se trata de vehículo nuevo que corresponde a tipo homologado según la legislación nacional u homologación CE."



Se desarrolla el propio artículo y los dos subapartados a y b en el párr. 2 pág. 1 cara 2.

Los vehículos serán matriculados por el importados nacional, en el caso de los extranjeros. Fabricante, por el comprador o poseedor de vehículos comprados, usados u adquiridos mediante subasta.

Sólo no se hace mención al art. 25.3 por lo que esta parte considera la nota inferior a lo que debería ser.

- **CONTESTACIÓN:**

Falta hacer mención en el artículo 25.1) a los ciclos a motor y la remisión al art. 28. Se equivoca al citar el artículo 25 y pone 24.

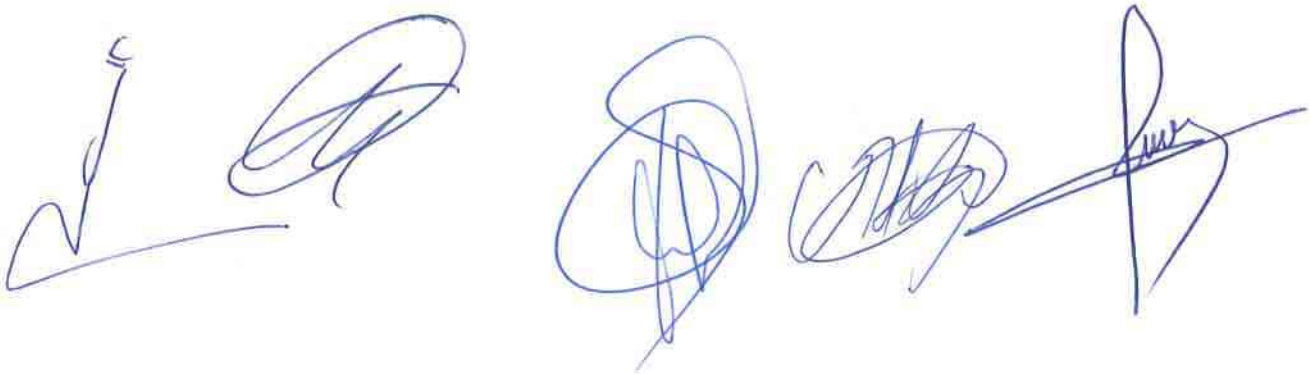
No desarrolla el Anexo XVIII aunque sólo sea de forma breve.

El apartado 2.a) falta completo.

En el 2.b) falta todo, ya que este apartado se refiere a la expedición del certificado de características técnicas esenciales y su aptitud para circular por las vías públicas, no a la matriculación tal como indica el aspirante.

Como reconoce del apartado 3) no ha puesto nada.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



Artículo 27 máx. 1,30 otorgado 0,80. Solicito mínimo 1,25 puntos en base a los siguiente:

Esta parte está no está conforme por lo que procedo a redactar lo expuesto en la normativa (cursiva) y en mi examen (verde), párr. 3 pág. 1 cara 2 y párr. 1 pág. 2:

Art 26:

"1. La matriculación ordinaria es única para cada vehículo."

La matriculación será única para cada vehículo.

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y en las condiciones fijadas en este Reglamento, podrá concederse una nueva matrícula ordinaria distinta a la inicialmente asignada en los casos siguientes:"

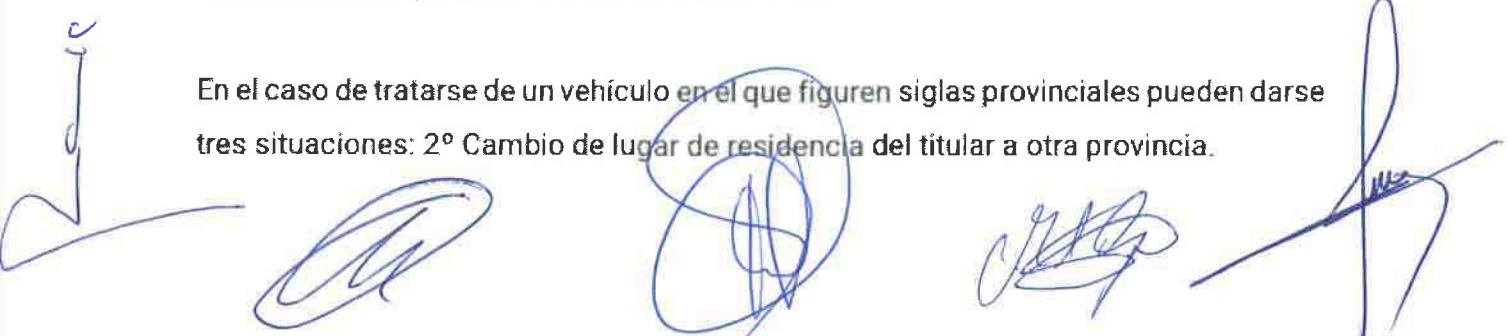
Únicamente existen 6 casusas que pueden originar una nueva matriculación:

"a) Cuando se solicite simultáneamente una nueva matrícula y el cambio de titularidad por el adquirente de un vehículo en cuya matrícula figuren las siglas de la provincia donde se matriculó, siempre que tenga su domicilio en provincia distinta de aquélla. A la solicitud se acompañarán los documentos que se indican en el anexo XIV."

En el caso de tratarse de un vehículo en el que figuren siglas provinciales pueden darse tres situaciones: 1º Cambio de titularidad del vehículo y cambio de provincia de residencia.

"b) En el caso de que el titular de un vehículo en cuya matrícula figuren siglas provinciales cambie su domicilio a provincia distinta de aquéllas, debiendo presentar la documentación que se establece en el anexo XIII."

En el caso de tratarse de un vehículo en el que figuren siglas provinciales pueden darse tres situaciones: 2º Cambio de lugar de residencia del titular a otra provincia.



"c) Cuando se pretenda legalizar en nuestro país la situación de un vehículo matriculado en el extranjero, pero que anteriormente ha estado matriculado en España y en cuya matrícula figuren siglas provinciales. La solicitud únicamente podrá hacerla el nuevo propietario siempre que sea distinto del último titular que figure inscrito en el Registro de Vehículos y acompañe los documentos que se indican en el anexo XIII."

En el caso de tratarse de un vehículo en el que figuren siglas provinciales pueden darse tres situaciones: 3º Vehículo matriculado en España pasa a ser residenciado en un lugar fuera del territorio nacional y posteriormente se adquiere de nuevo en España en otra provincia a la inicial.

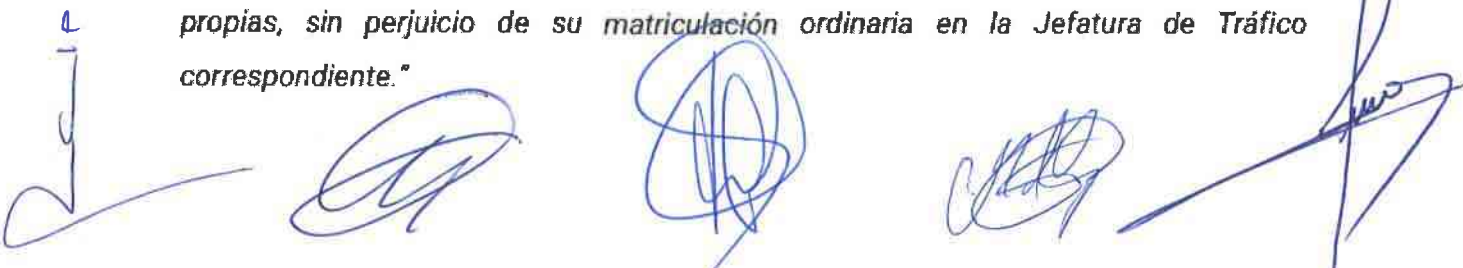
"3. Asimismo, podrá concederse una nueva matrícula distinta de la que figure inicial o posteriormente asignada cuando así lo solicite el titular del vehículo por razones de seguridad personal debidamente acreditadas, con sujeción a las prescripciones que se indican en el anexo XIII. Este cambio de matrícula no estará sujeto al abono de la tasa de matriculación."

Las siguientes tres causas se pueden originar en vehículos en cuyas matrículas no figuran siglas provinciales: 4º Cambio de matrícula por razones de seguridad.

"4. Los vehículos pertenecientes al Estado, que deberán tener una matrícula oficial, podrán ser objeto además de matriculación ordinaria."

Las siguientes tres causas se pueden originar en vehículos en cuyas matrículas no figuran siglas provinciales: 6º Vehículos pertenecientes al parque móvil del estado, para dichos vehículos la matriculación ordinaria será opcional, encargándose de su conservación el propio ministerio del que dependa.

"5. Los vehículos adscritos al Cuerpo de Policía de una Comunidad Autónoma podrán utilizar, en el ámbito de la misma, placas de matrícula con una contraseña y numeración propias, sin perjuicio de su matriculación ordinaria en la Jefatura de Tráfico correspondiente."



Las siguientes tres causas se pueden originar en vehículos en cuyas matrículas no figuran siglas provinciales: 5º Vehículos que una vez matriculados pasan parte a formar de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de las comunidades autónomas, podrán usar unas siglas y numeración propias, dentro del ámbito territorial de dicha comunidad.

En los art. 27. 2 b) y c) además del 27.3 remite al anexo XIII. Esta parte elude a dicho artículo en el párr. 1 pág. 3: debiéndose acompañar la solicitud con los documentos mencionados en el Anexo XIII del presente Real Decreto.

Esta parte menciona todos los apartados y hace una explicación exhaustiva de cada una de ellos.

- **CONTESTACIÓN:**

Falta especificar que la matriculación única se refiere sólo a matriculación ordinaria.
Para vehículos matriculados en el extranjero falta indicar que sólo lo puede pedir el nuevo propietario, distinto al último titular.

Falta mencionar Anexos XIII y XIV, y desarrollarlos mínimamente.

En los vehículos del Estado no indica que deben tener una matrícula oficial.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- **Artículo 28 máx. 2,35 otorgado 1,18. Solicito mínimo 1,95 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte está no está conforme por lo que procedo a redactar lo expuesto en la normativa (cursiva) y en mi examen (verde).

"1. La matriculación y expedición del permiso de circulación de los automóviles y de los vehículos especiales autopropulsados, cualquiera que sea su masa, así como de los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, se solicitará por el propietario, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo de la Jefatura de Tráfico de la provincia



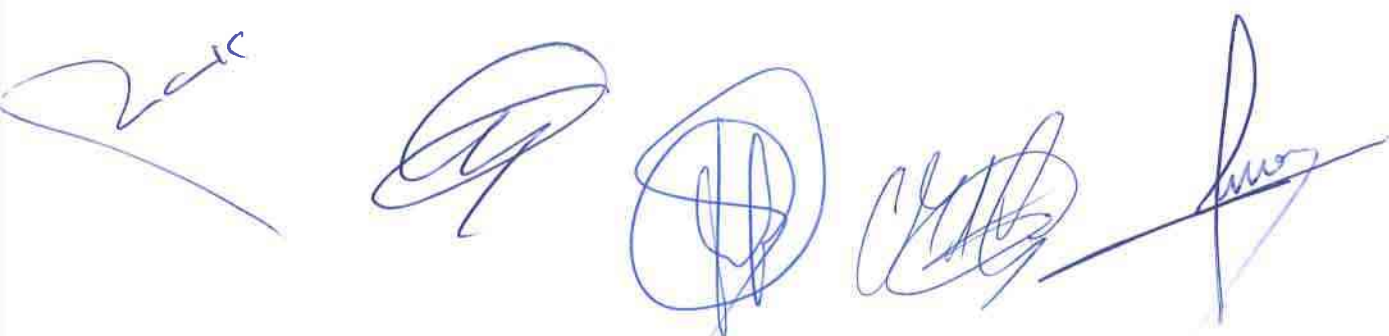
en que tenga su domicilio legal o en la que se vaya a residenciar el vehículo especial agrícola.

La matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores y ciclos de motor se efectuará en la Jefatura de Tráfico del domicilio legal del propietario, del arrendatario con opción de compra o del arrendatario a largo plazo."

Párr. 1 pág. 1 y párr. 2 pág. 2: Los vehículos a motor, ciclomotores, remolques y semirremolques de MMA (Masa Máxima Autorizada) superior a 750Kg.

Los propietarios, los arrendatarios a largo plazo y los arrendatarios con opción a compra serán los responsables de proceder a la matriculación de los vehículos obligados ante la Jefatura de Tráfico donde tenga la residencia legal el obligado.

Respecto a los apartados 2, 3, 4 y 5 del art 28, esta parte elude a los tres apartados en base a párr. 3 pág. 2 cara 2 y párr. 1 pág. 2 cara 2: Excepción de que el vehículo a matricular sea un tractor agrícola, en ese case se podrá matricular ante la Jefatura de Tráfico donde se vaya a residenciar el tractor agrícola. Para la matriculación del tractor agrícola, se deberá informar al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola el cual comunicará la situación al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En su defecto, será a Dirección General de Tráfico la que lo comunicará al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. En todo caso, deberá comprobarse la información

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and others being more linear.

aportada al igual que informar al ayuntamiento respectivo.

Al igual que lo que remite al anexo XIII. Esta parte elude a dicho artículo en el párr. 1 pág. 3: debiéndose acompañar la solicitud con los documentos mencionados en el Anexo XIII del presente Real Decreto.

"6. Los trenes turísticos, sin perjuicio de la matriculación de cada elemento del mismo como vehículo especial, para circular por las vías públicas deberán obtener una autorización complementaria del órgano competente en materia de Tráfico que, en el supuesto de vías urbanas, será el Ayuntamiento. Esta autorización se expedirá previo informe vinculante del titular de la vía y en la misma deberá figurar, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se consideren necesarias para garantizar la seguridad"

"8. Se admitirán para su matriculación los vehículos reconstruidos siempre que pasen una inspección técnica de sus características esenciales para su homologación a título individual."

Párr. 3 pág. 2 cara 2: En el caso de tratarse de vehículos reconstruidos total o parcialmente o dados de baja con anterioridad, se procederá a realiza una inspección técnica de carácter individual.

Esta parte ha explicado de forma íntegra los apartados 1, 6, 7 y 8 del art 28 y de forma parcial el resto. Considerando que la calificación obtenida es inferior a lo que debería ser.

- **CONTESTACIÓN:**

Intenta justificar con el contenido del mismo párrafo (párrafo 3, página 2, cara 2) la respuesta a distintos apartados de un mismo artículo, a los efectos de que se aumente la nota provisional inicialmente otorgada por el Tribunal.

Con los párrafos 1º y 3º de la página 2, cara 2º, muy cortos en extensión, pretende justificar que ha contestado todo lo incluido en cuatro apartados del artículo 28, en concreto los apartados 2, 3, 4 y 5, los cuales tienen una extensión y contenido muy superiores a los que el aspirante contestó.

Menciona el Anexo XIII en relación al artículo 30, duplicados y renovaciones permiso o licencia de circulación, y no en relación al artículo 28 matriculación de los vehículos (quiere que se le puntúe dos veces por una misma contestación).

No menciona nada del apartado 1) del artículo 28. segundo párrafo, respecto de que la matriculación se solicitara en el domicilio del adquirente

No menciona nada del párrafo 1 y 2 del apartado 2) del artículo 28.

No indica nada del artículo 28.3).

No indica nada del artículo 28.5).

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- **Artículo 29 máx. 0,45 otorgado 0. Solicito mínimo 0,25 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte no está conforme con la calificación. Ya que sí hago referencia a dicho anexo.

"El permiso de circulación y la licencia de circulación se ajustarán, en cuanto a su modelo y contenido, a lo que se indica en el anexo XIII."

Esta parte elude a dicho artículo en el párr. 1 pág. 3: debiéndose acompañar la solicitud con los documentos mencionados en el Anexo XIII del presente Real Decreto.

- **CONTESTACIÓN:**

En el párrafo 1 del folio 3 no cita para nada que se refiere a la licencia de circulación o al permiso de circulación. No desarrolla el anexo XIII aunque sea sólo mínimamente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



- **Artículo 30 máx. 1 otorgado 0,80. Solicito mínimo 0,95 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte no está conforme con la calificación.

1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción.

Párr. 1 y 2 pág. 3: En el caso de sustracción, deterioro o extravío se podrá solicitar una nueva expedición del certificado de circulación, (...) En el caso de encontrar el certificado antiguo o esta caduca, deberá procederse a su inmediata destrucción.

2. El titular de un vehículo que hubiera sufrido variación en cualquiera de los datos que consten en el Registro de Vehículos dispondrá de un plazo de 15 días desde que se produjera para comunicarla. En todo caso, se expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación si la variación de datos comunicada afectase a los que deban ser consignados en dicho documento.

Párr. 3 pág. 3: Si hubiera una modificación de datos del titular del certificado, se deberá comunicar en el plazo máximo de 15 días desde la modificación. Si dicho cambio afecta a los datos consignados en el certificado de circulación, se deberá expedir uno nuevo. En caso contrario podrá conservar el actual.

3. Los trámites previstos en los apartados anteriores se practicarán ante la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, o en su defecto, en cualquier Jefatura Provincial u Oficina Local de Tráfico en los términos establecidos en el anexo XIII.

Párr. 1 pág. 3 cara 2 y párr. 1 pág. 3: Todos los trámites podrán realizarse en la Sede Electrónica de la Dirección General de Tráfico, ante las oficinas Provinciales de Tráfico o en las oficinas Locales de Tráfico.

Debiéndose acompañar la solicitud con los documentos mencionados en el Anexo XIII del presente Real Decreto.



Como puede observarse esta parte menciona de forma íntegra los tres apartados salvo la mención a la anulación de Registro de Vehículos. Esta parte considera que la nota otorgada debería ser mayor.

- **CONTESTACIÓN:**

Menciona nueva expedición de un certificado de circulación, cuando la norma se refiere a permiso o licencia de circulación y expedición de un duplicado.

No dice que la expedición de un duplicado implica la anulación del original.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- ***Precisión terminológica y rigor conceptual utilizados. máx. 0,50 otorgado 0,23. Solicito mínimo 0,45 puntos en base a los siguiente:***

Esta parte considera que queda demostrado que ha utilizado un leguaje correcto y adecuado con precisión técnica y léxica sobre la materia al igual que un vocabulario amplio y adecuado. Por lo que se solicita un aumento de dicho apartado.

- **CONTESTACIÓN:**

Hay constantes palabras o términos que no se corresponden con la norma jurídica o su significación.

Permiso - certificados

Caducidad - Anulación

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- ***Claridad y orden de ideas. En este apartado máx. 1 otorgado 0,36. Solicito mínimo 0,65 puntos en base a los siguiente:***

Esta parte ha seguido en mayor medida la estructura expuesta por el Real Decreto del RGV por lo que considera la calificación inadecuada.

- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante pretende que se valore varias veces lo que ha escrito en un mismo párrafo para justificar que ha respondido a los contenidos de distintos artículos o apartados del mismo artículo, lo que implica una falta de claridad absoluta.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- **Calidad de la expresión escrita utilizada en este tema máx. 0,50 otorgado 0,35. Solicito mínimo 0,45 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte no está conforme ya que prácticamente no pueden observarse faltas de ortografía ni expresiones morfosintácticamente incorrectas. Al igual que la escritura presenta una vista comprensible.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que hay pocas faltas de ortografía, pero no sólo se valora la ortografía, también se valora la correcta comprensión de la escritura y la presentación..

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- **Desarrollo amplio del tema máx. 1 otorgado 0,00. Solicito mínimo 1,00 punto en base a los siguiente:**

Esta parte considera que únicamente pueden ser objeto de calificación los artículos del RGV no pudiendo valorar contenido externo a los 6 artículos en cuestión (art. 25-

30). En este sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo 1455/2020, de 5 de noviembre, donde se determina que un tribunal opositor no puede pedir preguntas fuera del programa oficial ofrecido.

Concretamente a su Fundamento de Derecho número quinto que determina:

1. En conformidad con lo expuesto y en los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición donde se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean de objeto de la exposición tendrán que responder a los anunciados y contenidos del temario o programa.

2. Es, por lo tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere el tribunal calificador porque se fijan como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aunque relacionado con ellos, quedando aquel temario no como la pauta de conocimientos teóricos que habría de demostrarse sino como una referencia.

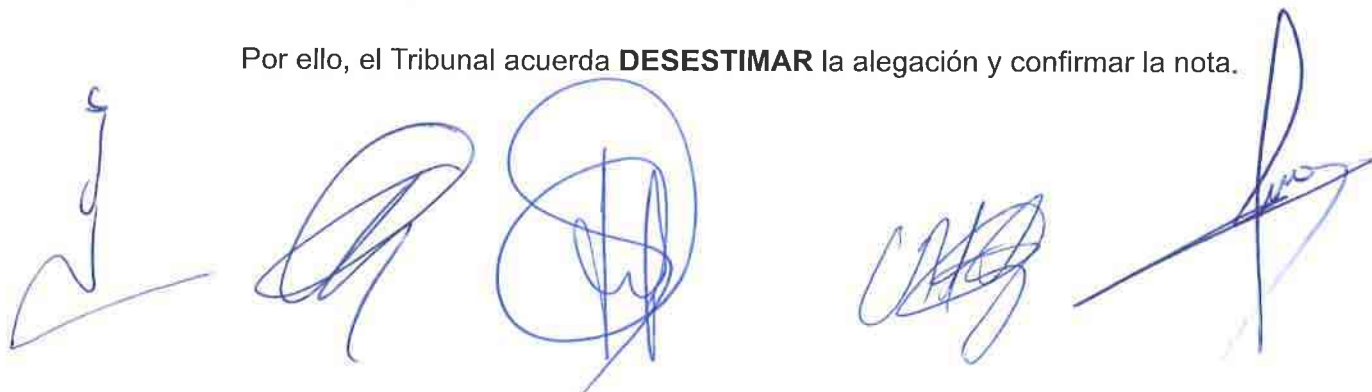
Por lo tanto, en este tema regulado en 6 artículos, en base a la anterior sentencia no se puede valorar dicha circunstancia. Solicito el punto completo de este apartado o la anulación del mismo

- **CONTESTACIÓN:**

1º.- Cuando se publicó por el Tribunal los criterios de corrección, en fecha 26 de noviembre de 2021, de forma previa a la realización de los exámenes, el aspirante no alegó nada en relación al criterio de corrección "desarrollo amplio del Tema".

2º.- En el desarrollo amplio, no se añaden nuevos temas o contenidos, sólo la capacidad del opositor de desarrollar, concretar o interpretar de forma correcta los mismos contenidos mediante las menciones de otros documentos, circulares, doctrina, criterios jurisprudenciales, circulares, siempre relacionados directamente con el tema y el contenido objeto del examen.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



EN RELACIÓN AL TEMA 17:

- **Definición accidente de tráfico máx. 0,80 otorgado 0,35. Solicito mínimo 0,65 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte considera que se ha realizado una definición del propio accidente de tráfico, se ha puntualizado que casos se exceptúan de considerarse accidente de tráfico y además se han explicado unas definiciones específicas de los implicados en los accidentes de tráfico: conductor, pasajero, peatón.

Párr. 2 y 3 pág. 3 cara 2 y párr. 1 pág. 4. Al haber realizado dichas definiciones solicito un aumento de la calificación otorgada.

- **CONTESTACIÓN:**

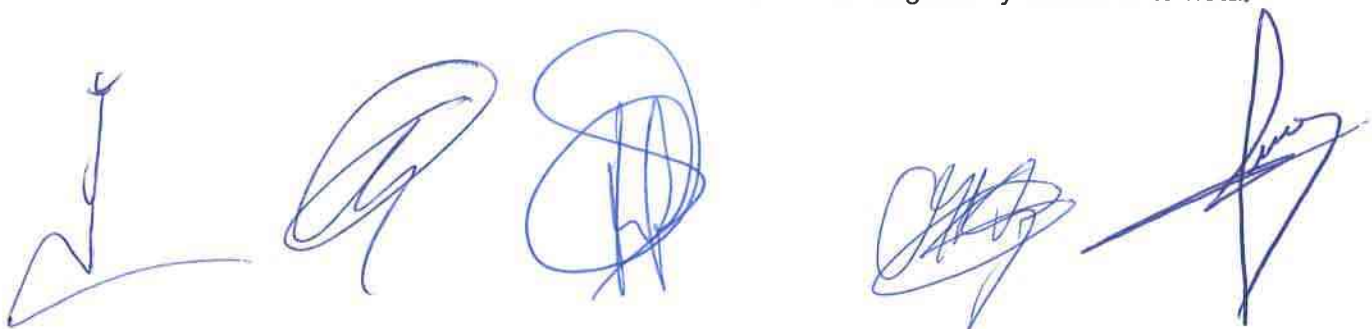
El aspirante no indica a qué orden ministerial se refiere, ni por su número de referencia, ni por su fecha.

La definición del accidente de tráfico es incorrecta, ya que dice que tiene que haber dos o más vehículos en movimiento, cuando lo correcto es uno o más vehículos implicados en movimiento. (o sea, si sólo hay un vehículo en movimiento, según su definición no se consideraría un accidente).

Tampoco define qué es vehículo implicado.

Tampoco cita en la definición que el accidente debe tener lugar o su origen en vías y terrenos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally from left to right. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and others being more linear.

- **Tipos y clases de accidente de tráfico máx. 1,1 otorgado 0,73. Solicito mínimo 1,00 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte considera que hay los siguientes tipos y clases de accidente:

- Por el lugar en que se producen: Urbano e interurbano. Párr. 5 pág. 4.
- Por el resultado: Con víctimas, mortal, grave, daños materiales. Párr. 3 pág. 4.
- Por el número de vehículos implicados: Simples o complejos. Párr. 4 pág. 4.
- Por el modo en que se producen: Choque y colisión. Párr. 2 pág. 4.
- Tipos de colisiones:
 - Frontal (central, excéntrica y angular) Párr. 1 pág. 4. cara 2.
 - Embestida (anterior, posterior y angular) Párr. 2 pág. 4. cara 2.
 - Lateral (reflejas, en cadena, positivo y negativo) Párr. 3 pág. 4. cara 2.
 - Salida de vía (vuelco tonel o de campana) Párr. 4 pág. 4. cara 2.
 - Atropello Párr. 5 pág. 5.

Esta parte considera que ha enumerado y definido todos los conceptos a excepción del alcance y se le ha otorgado una calificación muy inferior a lo que debería ser.

- **CONTESTACIÓN:**

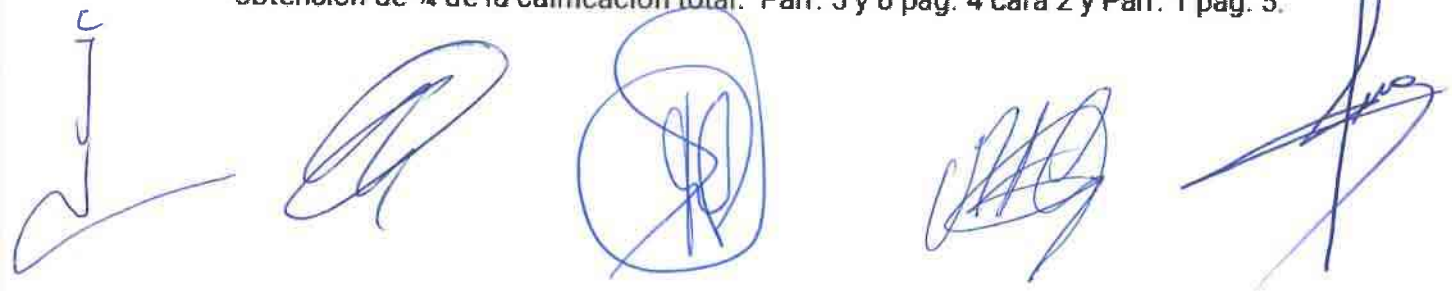
El aspirante se equivoca en la definición de colisiones reflejas - raspado - cadena. Respecto de la clasificación a efectos estadísticos, no refiere nada.

Falta también otras clases de accidentes, como explosiones, incendios, caídas de usuarios (dentro autobús en movimiento) , inmersiones (caídas al agua sin choque).

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- **Causas de los accidentes de tráfico máx. 1 otorgado 0,50. Solicito mínimo 0,75 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte ha mencionado las causas mediatas e inmediatas y las he definido. Cierto es que no a su totalidad, pero sí de una forma cualificada. Por lo que solicito la obtención de $\frac{3}{4}$ de la calificación total. Párr. 5 y 6 pág. 4 cara 2 y Párr. 1 pág. 5.



- **CONTESTACIÓN:**

Como bien dice no ha contestado totalmente, omite ejemplos suficientes de las causas inmediatas y mediatas, no menciona causas fortuitas, ni define de forma amplia cada una de las causas y los factores.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

- **Actividad policial ante los accidentes de tráfico máx. 1,95 otorgado 0,20. Solicito mínimo 1,20 puntos en base a los siguiente:**

Esta parte ha redactado todos y cada uno de los pasos a seguir por parte de los efectivos policiales ante un accidente de tráfico: Párr. 2 pág. 5 cara 2

- Controlar la situación.
- Atender a los heridos.
- Indicar la ubicación de los otros servicios de asistencia.
- Consignar las pruebas del accidente para evitar su destrucción.
- Identificar al responsable.
- Realizar las pesquisas necesarias.
- Elaborar un croquis o un mapa del accidente mediante la triangulación de 2 puntos a escala 1/100 o 1/200 en el case de croquis o mapa respectivamente.

También he indicado cuando se deberá realizar un informe complementario por parte de la policía. Párr. 3 pág. 5 cara 2: Se deberá realizar un informe complementario del accidente en el caso que lo solicite el juez, Ministerio fiscal, haya fallecidos, se trate de un transporte colectivo o de mercancías peligrosas o haya un gran número de heridos.

He mencionado cuando se deberá informar a la Dirección General de Tráfico del resultado del accidente indicando la condición de los heridos o fallecidos para fines estadísticos. Párr. 3 pág. 4: Los accidentes pueden acabar sólo con daños materiales o con heridos, leves inferior a 24 horas hospitalizados o atendidos en al acto, graves superior a 24 horas hospitalizado. Ileso, sin víctimas o mortal, fallecido al acto o en los 30 días posteriores. Todo ello tendrá fines estadísticos.



Esta parte también indica que artículos del Código Penal deben usar los efectivos de policía relativos a los delitos contra la seguridad del tráfico. Párr. 2 pág. 6: La Ley Orgánica 10/1995 regula infracciones del tráfico del artículo 379 al 385 ter.

Como puede observarse, esta parte ha enumerado la actuación policial a seguir frente a un accidente de tráfico, ha indicado cuando se debe realizar un informe complementario por parte de los efectivos policiales, ha indicado los datos que se deben remitir a la DGT con fines estadísticos ha señalado a dónde se deben remitir los efectivos en el caso de tratarse de un delito. El tribunal únicamente ha valorado todas estas aportaciones con un 10,25% sobre la nota total de este apartado.

Esta parte considera que la información aportada es merecedora de una calificación superior a la otorgada.

- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante no menciona ni desarrolla el marco normativo relacionado con la actividad policial en los accidentes de tráfico, ni la coordinación de intervinientes.

No especifica ni explica las actividades de información (dónde, cuándo, etc), ni la de investigación (cómo, por qué, quién tuvo la culpa).

No menciona en las funciones del servicio policial, el control de tráfico, señalización del accidente, restablecer la circulación.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Orden cronológico de los accidentes de tráfico máx. 2,15 otorgado 0,70. Solicito mínimo 1,45 puntos en base a los siguiente:

Esta parte ha indicado el orden cronológico de los accidentes. Párr. 4 pág. 5 cara 2 y párr. 1 pág. 6:

- Conocimiento del accidente.
- Desplazamiento al mismo.
- Primera inspección.
- Señalización del accidente espacialmente en curvas, cambios de nivel o visibilidad reducida.
- Atender a los heridos según gravedad.
- Solicitar más servicios si fuese necesario.
- Indicar la ubicación de los servicios sanitarios o de incendios para proteger el lugar del accidente.
- Realizar un control de las personas que hay en el accidente para expulsar o impedir el acceso a terceros o **personal no esencial**.
- Traslado de herido.
- Retirada de vehículos
- Limpieza de la zona.
- Reapertura del tráfico.

Seguidamente he desarrollado el orden cronológico de los atropellos. Párr. 5 pág. 5 y Párr. 1 pág. 5 cara 2: si el accidente se produce con un peatón (ya definido en el peatón en párr. 3 pág. 3 cara 2 y párr. 1 pág. 4), ciclista o personas en silla de ruedas será considerado atropello si es un vehículo "ligero" y si se trata de una gran masa de vehículo será un aplastamiento. El orden en el caso de accidente con estos colectivos es el siguiente: choque, vuelo del peatón, acercamiento, puede producirse el arrollamiento o sobrepasamiento del vehículo respecto al peatón.

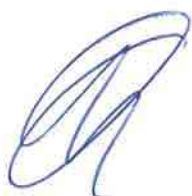
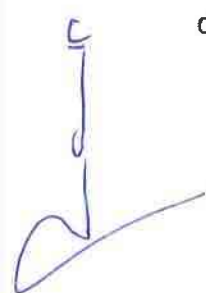
Esta parte también ha indicado como se llega a la posición final del vehículo en la fase final del accidente. Párr. 2 y 3 pág. 5: la posición del vehículo, viene determinada por el punto y el tiempo. Existen varias fases para llegar a la posición. La primera es la de percepción que puede o no existir. Formada por la posible, cuando debió darse cuenta del riesgo y la real, cuando efectivamente se da cuenta. La segunda es la de decisión de las actuaciones para evitar el accidente.

El punto de conflicto está formado por el área dónde se desarrolla el accidente: La propia colisión hasta el punto de máximo enganche de los vehículos ya la posición final de los vehículos accidentados.

También he indicado las marcas que dejan tras de sí los vehículos, materia que forma parte de la fase final del orden cronológico de los accidentes y de la propia investigación del mismo: Párr. 3 pág. 6 y Párr. 1 pág. 6 cara 2: los accidentes pueden dejar distintas marcas sobre el pavimento. Arañazos si rozan partes metálicas, surcos si se trata de un terreno blando. Tiznadura es polvo sobre la vía al acceder de una no asfaltada. Untadura es proyectar barro sobre la misma.

Marcas de frenado en función del accidente. Giro con un radio muy cerrado desplaza la masa al exterior y marca el pavimento. Presión de inflado superior, marca la parte central de la rueda, presión inferior, se marcan ambos lados y no la parte central.

Bloqueo de rueda. 1 rueda delantera bloqueada hace girar el vehículo hacia ese lado. 1 rueda trasera no afecta en exceso a la conducción. 2 ruedas traseras hace que se pierda el control de la parte trasera y que el vehículo gire hacia el lado opuesto de la dirección de las ruedas delanteras.



Por lo tanto, indico el orden cronológico de los accidentes, desarrollo el orden cronológico de los atropellos, defino como se alcanza la posición final del vehículo, menciono que dejan tras de sí los vehículos en los accidentes, que marcas dejan en el pavimento y la consecuencia del bloque de las ruedas y este muy honorable tribunal sólo me lo califica con un 32 % de la nota total del apartado. Considero que dicha calificación debería ser bastante superior.

- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante no menciona la adopción de medidas de autoprotección, la utilización del vehículo policial para proteger la zona del accidente, no comprobar durante el recorrido hacia el lugar del accidente qué vehículos abandonan zona por si pudieran estar implicados o ser su ocupantes testigos, no reseña la importancia de la identificación de implicados o testigos, no menciona la recogida y verificación de la información sobre la documentación de los vehículos y conductores implicados, no realiza ninguna mención a la realización de pruebas de alcohol y drogas, siendo este aspecto de vital importancia a la hora de determinar por qué puede haber ocurrido un accidente y la responsabilidad del mismo.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

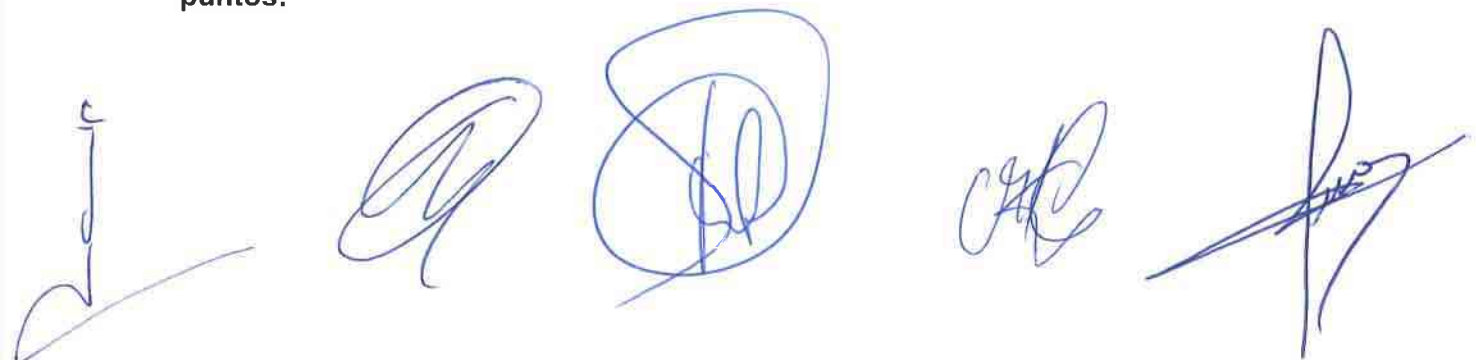
Precisión terminológica y rigor conceptual utilizados. máx. 0,50 otorgado 0,20. Solicito mínimo 0,40 puntos en base a los siguiente:

Esta parte considera que queda demostrado que ha utilizado un lenguaje correcto y adecuado con precisión técnica y léxica sobre la materia al igual que un vocabulario amplio y adecuado. Por lo que se solicita un aumento de dicho apartado.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal considera que una vez revisado el tema 17 del examen, la valoración obtenida por el aspirante en este apartado es inferior a la que le corresponde de forma objetiva, por lo que se acepta la alegación.

Por ello, el Tribunal acuerda **ESTIMAR** la alegación y modificar la nota a **0,40 puntos.**

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and flourishes.

Claridad y orden de ideas. En este apartado máx. 1 otorgado 0,35. Solicito mínimo 0,50 puntos en base a los siguiente:

Esta parte ha seguido en mayor medida la estructura predefinida por los apartados a exponer.

- CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que no ha estructurado correctamente el tema, por lo que la claridad y el orden son mejorables. Por ejemplo, en el orden cronológico de las actuaciones policiales en los accidentes no realiza una estructura lógica, ordenada y clara de las actuaciones de forma cronológica. Cita de forma conjunta una gran variedad de las actuaciones a realizar, siendo el orden una cuestión de suma importancia para que la intervención policial sea correcta y eficaz.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

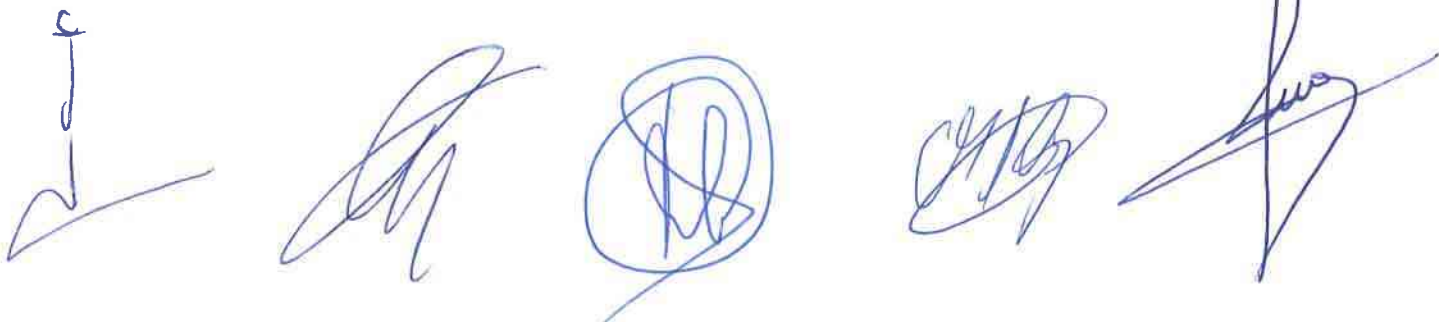
Calidad de la expresión escrita utilizada en este tema máx. 0,50 otorgado 0,35. Solicito mínimo 0,45 puntos en base a los siguiente:

Esta parte no está conforme ya que prácticamente no pueden observarse faltas de ortografía ni expresiones morfosintácticamente incorrectas. Al igual que la escritura presenta una vista comprensible.

- CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que hay pocas faltas de ortografía, pero no sólo se valora la ortografía, también se valora la correcta comprensión de la escritura y la presentación.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a simple, vertical signature; the second is a more complex, cursive signature; the third is a circular signature with internal loops; the fourth is a signature with a prominent horizontal stroke; and the fifth is a signature with a long, sweeping horizontal stroke.

Desarrollo amplio del tema máx. 1 otorgado 0,10. Solicito mínimo 0,75 puntos en base a los siguiente:

Esta parte ha recurrido a diversa normativa: Orden de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación, material complementario de la EBAP y menciona los artículos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que versan sobre los delitos contra la Seguridad Vial. Por lo que considera que se han utilizado diversos criterios circulares interpretativos, varias normas y documentos conexos.

Por lo que solicito el aumento de la calificación

- **CONTESTACIÓN:**

1º.- Cuando se publicó por el Tribunal los criterios de corrección, en fecha 26 de noviembre de 2021, de forma previa a la realización de los exámenes, el aspirante no alegó nada en relación al criterio de corrección "desarrollo amplio del Tema".

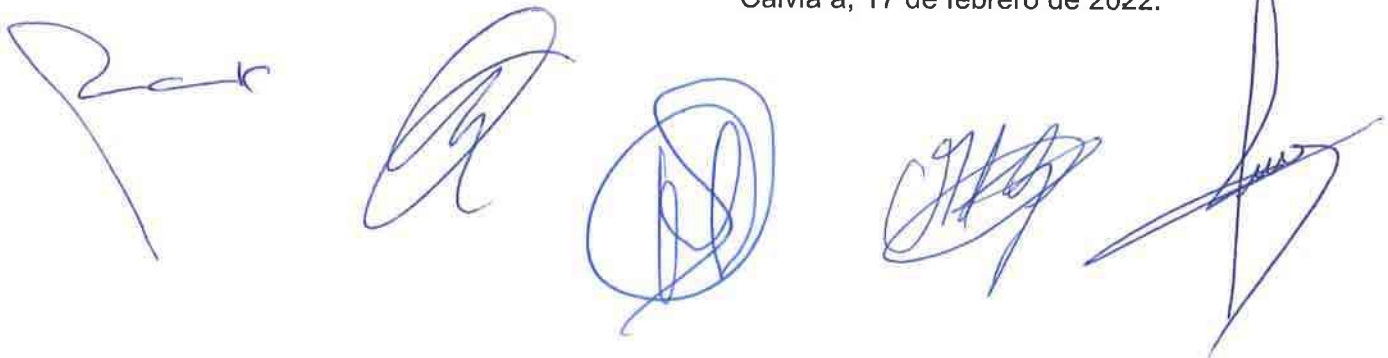
2º.- En el desarrollo amplio, no se añaden nuevos temas o contenidos, sólo la capacidad del opositor de desarrollar, concretar o interpretar de forma correcta los mismos contenidos mediante las menciones de otros documentos, circulares, doctrina, criterios jurisprudenciales, circulares, siempre relacionados directamente con el tema y el contenido objeto del examen.

El aspirante en este tema sí que menciona algún artículo del Código Penal de forma muy básica, por lo que se le ha dado la puntuación de 0,1 puntos.

No cita en concreto en su examen a qué orden se refiere. No menciona ni el número de referencia ni la fecha de la orden

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvia a, 17 de febrero de 2022.



ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: NATALIE JOVER SCHLUTER
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1151B

FECHA PRESENTACIÓN: 01/02/2022 Y 08/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002459 Y 202200000003733

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

ALEGACIONES 1. Sobre el contenido de mi examen Tras estudiar detenidamente los items baremables de cada tema de la prueba de desarrollo no estoy conforme con la nota obtenida, por lo que mediante este escrito y de la forma más objetiva posible procedo a explicar los motivos por los cuales entiendo que mi nota final (12.17) puede llegar a alcanzar los 12.97 puntos. A continuación, procedo a detallar el apartado concreto del tema objeto de prueba de desarrollo y la correspondiente motivación a la puntuación que debería de haber obtenido:

Pregunta sobre tema 17, apartado "actividad policial ante los accidentes de tráfico"
Puntuación máxima 1.95pts, puntuación obtenida: 0.0pts.

En este apartado procedo a identificar las funciones del servicio policial. En este sentido, explico cómo la Policía Local ejerce sus funciones ante un accidente de tráfico, dichas funciones las clasifico en 5 medidas donde desarrollo las tareas: iniciales, de urgencia, de seguridad y restablecimiento de tráfico, interrogatorio e investigación, y finales. Con dichas definiciones el tribunal puede observar cómo aúno y recopilo los datos más importantes sobre este tema. Con todo lo anterior vengo a reflejar que además de responder correctamente a la pregunta, añado datos que la complementan y según mi parecer le dan más valor. Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con 0.80 puntos.

- CONTESTACIÓN:

En relación a las alegaciones presentadas, el Tribunal considera que la respuesta realizada en lo referente a la "actividad policial ante los accidentes de tráfico" realmente se corresponde con el apartado relativo al "orden cronológico de actuaciones policiales en el accidente de tráfico" por lo que se le ha valorado en dicho apartado.

Se observa que las respuestas a los dos apartados mencionados son similares o reiterativas, sin que existan grandes diferencias entre las dos, por lo que no sería lógico ni justificable puntuar dos veces una misma respuesta.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: OSCAR ROMERO BLAZQUEZ

CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1119 A

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022

NÚMERO REGISTRO: 202200000002952

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Apartado "art.25": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'30 sobre 1 punto. Que el examinado ha desarrollado completa y correctamente el apartado primero. Que del segundo apartado ha explicado que "previamente a su matriculación deben estar homologados a un tipo del capítulo I del Título I de éste reglamento", que el artículo 3 dentro del capítulo único del Título I estipula las homologaciones de tipo, certificado de conformidad CE, certificado para la circulación, etc. Que son los reseñados en el apartado 2 del artículo 25. Se solicita se revise la puntuación ya que la resta de 0'70 puntos resulta excesiva motivado a que el primer apartado se encuentra completamente redactado y el segundo, aunque no desarrollado, sí indica las condiciones que previamente debe cumplir un vehículo de los mencionados para su puesta en circulación.

- CONTESTACIÓN:

El aspirante no menciona en el apartado 1) a los ciclos de motor, ni que se exigirá de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento.

No menciona ni desarrolla los apartados 2º y 3º.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Apartado "art.26": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'46 sobre 0'9 puntos. Que el examinado ha desarrollado completa y correctamente el apartado 1. Si bien, no se ha desarrollado su escueto apartado 2, se solicita se revise la totalidad del articulado desarrollado al resultar para el opositor excesiva la resta de 0'44 puntos por no aparecer únicamente la frase que cita "los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán originales, pudiendo ser sustituidos por fotocopias si están debidamente cotejadas".

- CONTESTACIÓN:

El aspirante omite la obligación del conductor de un vehículo de estar en posesión y llevar consigo la documentación del vehículo.

En el apartado 1.a) no menciona que se podrá sustituir el permiso de circulación por una autorización provisional.

En el apartado 1.c) no indica que se refiere a los remolques o semirremolques de una MMA inferior o igual a 750 kg.

No menciona el apartado 2º.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Apartado "art.29": Que el apartado tiene una puntuación máxima de 0'45 puntos. Que comparado con los demás apartados como pudiera ser el apartado "art.25" con una puntuación máxima de 1 punto se considera inadecuado motivado a que el presente escueto artículo 29 cita una única frase: "El permiso de circulación y la licencia de circulación se ajustarán, en cuanto a su modelo y contenido, a lo que se indica en el anexo XIII". Y el artículo 25, por ejemplo, se compone de tres apartados bastante más extensos. Se solicita se revise, y si procede, se adapte la puntuación máxima de dichos apartados.

- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante no ha indicado ningún contenido del art. 29 relativo a los modelos de permiso y de licencia de circulación, y a su contenido que se desarrolla en el anexo XIII, que también se considera que es parte del contenido del tema y que se debería citar aunque fuera de forma breve.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Apartado "definición accidente de tráfico": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'65 sobre 0'80 puntos. Se alega que se ha definido correctamente y con conceptos básicos el accidente de tráfico incluyendo legislación relacionada. Se solicita se revise dicha puntuación.

- **CONTESTACIÓN:**

Falta la definición de vehículo implicado.

No especifica en la definición que se deben producir lesiones o daños materiales.

Esta cuestión es muy importante y básica .

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Apartado "causas del accidente": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'46 sobre 1 punto. Se alega que se ha desarrollado tanto las causas del accidente (causa eficaz o inmediata y causa mediata o concurrente) además de desarrollar los factores que intervienen en el accidente relacionadas con las mismas (vía, vehículo y humano) con sus respectivas estadísticas. Se solicita se revise dicha puntuación por considerar que es excesivo dejar de puntuar 0'54 un apartado correctamente desarrollado y completo ajustado al temario.

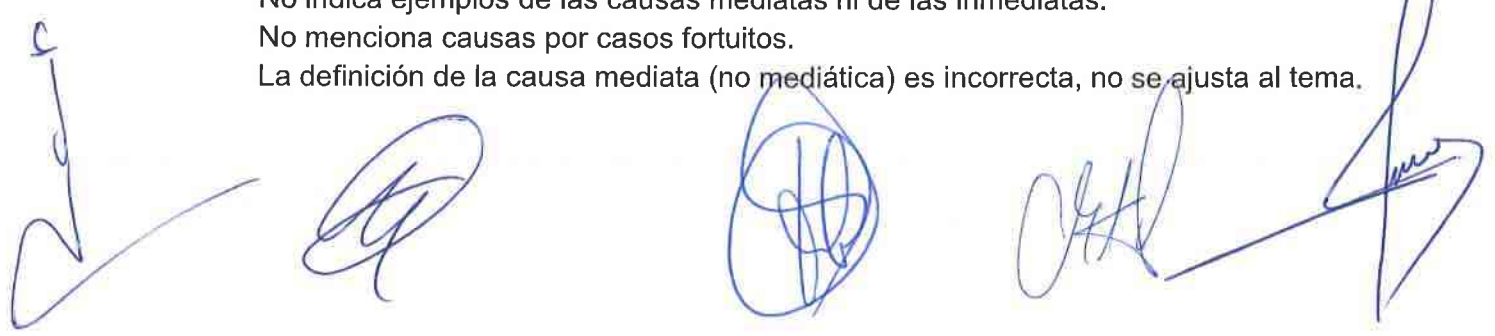
- **CONTESTACIÓN:**

El aspirante confunde los factores que intervienen en la producción de un accidente de tráfico (vía, vehículo, humano) con las causas.

No indica ejemplos de las causas mediatas ni de las inmediatas.

No menciona causas por casos fortuitos.

La definición de la causa mediata (no mediática) es incorrecta, no se ajusta al tema.



Por ello, el Tribunal considera que aunque la respuesta es insuficiente por los motivos antes expuestos, la valoración debe ser incrementada teniendo en cuenta los contenidos explicados, por lo que se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE EN LA REVISIÓN PRESENCIAL** la alegación y **MODIFICAR** la nota, incrementándose en 0,15 puntos, quedando por tanto en 0,61 puntos.

Apartados "actividad policial ante los accidentes de tráfico y orden cronológico de las actuaciones": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'21 sobre 1'95 puntos y 1'30 sobre 2'15 puntos, respectivamente. Se alega que dichos apartados están relacionados entre sí, por lo que el desarrollo del examinado es conjunto. El mismo considera excesivamente baja dicha puntuación solicitando se revise la misma ajustándose a la realidad.

- **CONTESTACIÓN:**

En el temario de la EBAP están ambos apartados claramente desarrollados por separado con contenidos distintos.

En lo que respecta a la actividad policial, no se ha citado el marco normativo el cual es muy amplio, las funciones de información (dónde y cuándo) y de investigación (cómo, por qué, quién).

No menciona la función de las estadísticas para la adopción de medidas correctoras.

No menciona la coordinación de los intervinientes.

No menciona las funciones policiales de orden público y control de accesos, etc.

En el orden cronológico, el Tribunal considera que una vez revisada la contestación en la misma se aprecia una concreción y calidad de contenido más elevada de la que inicialmente se había considerado por lo que se modifica la nota y se eleva en 0,20 puntos, quedando la misma en 1,50 puntos.

Por ello, el Tribunal acuerda **ESTIMAR la alegación y modificar la nota, quedando la misma en 1,50 puntos.**

Apartado "Precis. Termin. Rigor. Concept.": Que el aspirante ha obtenido una nota 0'35 sobre 0'5 puntos. Se alega que el examinado ha reseñado la normativa precisa del temario como Real Decreto Legislativo 6/2015 como ámbito territorial, las diferentes competencias y otras definiciones varias. Además se desarrolla la Orden INT 2223/2014 y sus definiciones. Se considera se revise dicha puntuación.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal considera que la valoración en este apartado es correcta y se adecua a los criterios de corrección.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Apartado "claridad orden ideas": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'53 sobre 1 punto. Se considera que la resta de 0'47 puntos en este apartado es excesiva. Se solicita se revise al ser un apartado subjetivo de corrección.

- **CONTESTACIÓN:**

El Tribunal considera que una vez revisado este apartado, el aspirante ha desarrollado el tema 17 con una mayor claridad y orden de lo que se había apreciado inicialmente en la primera valoración; por lo que se modifica la nota y se le aumenta en 0,20 puntos, quedando la nota en 0,73 puntos.

Por ello, el Tribunal acuerda **ESTIMAR la alegación y modificar la nota, quedando ésta en 0,73 puntos,**.

Apartado "desarr. Amplio": Que el aspirante ha obtenido una nota de 0'20 sobre 1 punto. Que el aspirante ha escrito cuatro folios por ambas caras teniendo que finalizar por la escasez de tiempo de la prueba. Se considera se ha desarrollado el temario lo más extensa, material y físicamente posible dentro del tiempo facilitado para realizar la prueba. Se solicita encarecidamente se revise este apartado motivado a que la resta de 0'80 puntos al parecer del examinado es claramente excesiva e injusta.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal ha revisado la corrección realizada y considera que la puntuación otorgada es la correcta, ya que el aspirante ha indicado dos aspectos ampliatorios según los criterios generales especificados para la puntuación y valoración de este apartado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR la alegación y confirmar la nota.**

Calvià a, 17 de febrero de 2022.



**ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.**

**ASPIRANTE: PEDRO MARIN MULET
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1134B**

**FECHA PRESENTACIÓN: 01/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002454**

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

Solicito citarme con el Tribunal Calificador para revisar que la puntuación obtenida sea correcta

- CONTESTACIÓN:

Por parte del Tribunal, en fecha 14 de febrero de 2022 se procedió a citar al aspirante para la realización de la entrevista solicitada a los efectos de revisar su examen.

En fecha 14 de febrero de 2022, el aspirante contestó a la comunicación anterior, manifestando que no deseaba mantener la entrevista con el Tribunal.

El Tribunal ha revisado todos los apartados del examen del aspirante y considera que las valoraciones emitidas son las correctas.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

Four handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the document. From left to right: the first is a circular scribble; the second is a signature that appears to be 'Zano'; the third is a signature that appears to be 'Cristóbal'; and the fourth is a signature that appears to be 'Pedro Marin Mulet'.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: SERGIO BUSTOS MARTÍNEZ
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1113B

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002685

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

-En el artículo 26 puntuado por el tribunal con una nota máxima de 0'9 puntos , según lo que yo redacté creo que puede tener más puntuación de la que yo obteni (0' 65 puntos), ya que nombro todos los contenidos que se relatan en el articulado "posesión,llevar consigo y exhibir, los documentos apartado 1)a,b y c; y el apartado 2 relativo a la sustitución de los documentos por fotocopias debidamente cotejadas"

- CONTESTACIÓN:

Revisada por el Tribunal la alegación, se considera que el aspirante en su examen ha omitido en lo que respecta al apartado 1.a) la posibilidad de que los documentos puedan ser sustituidos por una autorización provisional; y en el apartado 1.c) no explica y clarifica correctamente que deberá figurar en la tarjeta de inspección técnica del remolque o semirremolque y en el reverso de la tarjeta de inspección técnica del automóvil la anotación relativa al sistema de acoplamiento compatible de acuerdo a la legislación vigente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

-Solicitó también que se revise la puntuación del artículo 27 puntuado por el tribunal con una nota máxima de 1'3 puntos. En dicho artículo en mi desarrollo están expuestos todos los puntos del artículo:

apart.1)matriculación ordinaria

apart.2)conceder nueva matrícula a la ordinaria ,apartado a,b y c.

apart.3)por razón de seguridad debidamente acreditadas.

apart.4)vehículos estado

apart.5) vehículos Policía de una CCAA.

Se que no se puede obtener la nota máxima de 1'3 , ya que puede faltar alguna percepción como es el nombrar el anexo XIII , pero quizás un poco más de los 0' 89 obtenidos.



- **CONTESTACIÓN:**

Respecto del apartado 1) no se indica que la matriculación única se refiere sólo a la matriculación ordinaria.

En el apartado 2) en ninguno de sus subapartados se hace mención a la necesidad de que se deben acompañar las solicitudes con la documentación prevista en los anexos XIII y XIV. En el apartado 2.c) tampoco se explica que la solicitud únicamente la podrá hacer el nuevo propietario siempre que sea distinto del último titular.

En el apartado 3) no se hace mención a la necesidad de sujeción a las prescripciones que se indican en el anexo XIII.

En el apartado 4) referido a vehículos pertenecientes al Estado, no se explica que la matrícula ordinaria no es una obligación, sólo es una posibilidad.

En el apartado 5) no se explica que la contraseña y numeración propias de los vehículos de los Cuerpos de las Policías Autonómicas sólo se pueden utilizar en el ámbito territorial de cada una de ellas.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

-Artículo 29 , puntuado por el tribunal con una nota máxima de 0 '45 puntos , considero bajo mi criterio que está todo lo que pone el articulado. Solicitó la revisión de mi puntuación 0,25 según lo que yo redacté, sabiendo que es en cuanto a los modelo y contenido y que yo he obviado la palabra "contenido" pero el resto si está expuesto.

- **CONTESTACIÓN:**

Tal como reconoce el aspirante no se incluye en su respuesta la mención al contenido de las mismas, sólo se refiere al modelo. Además no se incluye ninguna explicación, aunque fuera muy breve, de lo que indica el anexo XIII.

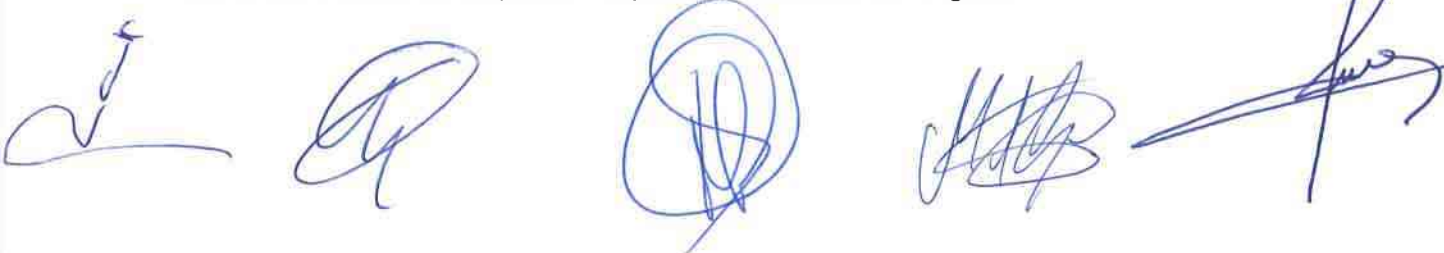
Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

-Artículo 30 , puntuado por el tribunal con una nota máxima de 1 punto, solicito revisión de mi puntuación , ya que creo que trate todos los puntos de dicho articulado en mi desarrollo referidos al:

- apart.1) duplicados y la destrucción del original , se que en este apartado no he puesto en mi desarrollo la palabra "extravío" pero el resto si está puesto.**
- apart.2) en cuanto a los 15 días de variación de datos.**
- apart.3) donde se realizan los trámites , sede electrónica DGT o JPT.**

- **CONTESTACIÓN:**

Tal como reconoce el aspirante en la respuesta se omitió el concepto de "extravío", pero aunque no lo menciona también falta el concepto de "deterioro". Además falta indicar que la expedición del duplicado implica la anulación del original.



En el apartado 2) falta explicar que se expedirá, en todo caso, un nuevo documento si la variación de datos afecta a los que están consignados en el mismo.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

-En cuanto al apartado de "claridad orden ideas" he respetado en mi desarrollo el orden tal cual sigue el tema siguiendo todos los artículos en orden. Se que la puntuación máxima no la podría obtener ya que no puse la numeración de cada artículo , pero sí los he separado por los dos capítulos que son(matriculación y matriculación ordinaria) y he seguido el orden de todos los artículos y sus apartados.

- CONTESTACIÓN:

En este aspecto a juicio del Tribunal, tal como el aspirante indica, no se ha indicado a qué artículos corresponde cada una de sus contestaciones, ni tampoco se indica el encabezamiento de cada artículo, ni el Capítulo o Título correctamente redactado de cada uno de ellos, lo que al leer el examen puede producir alguna confusión o duda.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

-En "precisión terminológica y rigor conceptual utilizados" he utilizado la terminología propia del temario siendo lo más riguroso posible.

- CONTESTACIÓN:

En los distintos apartados de cada uno de los artículos, en algunos casos, no desarrolla completamente la explicación de los mismos, por lo que los conceptos no están suficientemente precisados con el rigor debido, o no utiliza las palabras concretas que se adaptan completamente a la literalidad de la norma o a su significación jurídica.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

-La suma de todas las puntuaciones obtenidas en este tema da 5 '58 puntos y en las notas publicadas sale 5' 57.

- CONTESTACIÓN:

La diferencia de una centésima se debe al redondeo que realiza el ordenador al ajustar los decimales a dos cifras. Tal como aparece en la publicación de las notas, la nota de cada uno de los artículos es una media que se obtiene de las distintas notas de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo esta media un número con más de dos decimales. En el caso de que la diferencia de una centésima pudiera afectar al resultado final de la oposición, se revisará el redondeo.

En su caso, las notas medias con tres decimales serían:

0,463	0,650	0,888	1,625	0,245	0,638	4,508	0,200	0,463	0,400	0,000	5,570
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------



EN RELACIÓN AL TEMA 17:

-en " el orden cronológico de las actuaciones" nombré las 5 fases de actuación , citando la mayoría del contenido en cada uno de ellos , que por falta de tiempo no pude terminar de desarrollar. Obteniendo 1 '22 puntos.

- CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que falta desarrollar de forma más amplia cada una de las fases, en algunas fases falta concretar aspectos importantes. (autoprotección, visibilidad agentes, conocimiento nº heridos y gravedad, actuación con heridos y sin heridos, delimitar la zona para evitar el acceso de personas ajenas o la desaparición de indicios o pruebas, realizar pruebas de alcoholemia y/o drogas, etc).

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.



ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: TANIA RODRIGUEZ OLIVER
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1084 B

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022 (FORMULARIO WEB)
NÚMERO REGISTRO: 202200000002822

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- EN RELACIÓN AL TEMA 14.

Art 25. Normas generales (1 punto).

En este artículo procedo a identificar los tres apartados completos con un lenguaje claro, técnico y utilizando sinónimos, sin olvidar ningún apartado, nombrando el anexo donde viene regulado las placas de matrícula y sus caracteres, como detallando el punto dos completo y en el punto tres donde se encuentra regulado las autorización de la circulación a determinados vehículos sin matricular y añadiendo que se son las placas temporales / provisionales.

Con todo lo anterior vengo a reflejar que además de responder correctamente a la pregunta, añado datos complementarios y según mi parecer le dan más valor, dando a entender con claridad que tengo conocimiento de lo que les expongo. Con lo expuesto anteriormente opino que como mínimo esta parte de la pregunta debe ser puntuada con un 95% de el punto. Es decir 0,95 puntos.

- CONTESTACIÓN:

La aspirante tiene una de las mejores notas.

No menciona en lo relativo a la matriculación de ciclomotores y ciclos a motor que se debe de realizar de acuerdo con lo contenido en el artículo 28 del Reglamento.

Falta especificar qué tipo de vehículos son los incompletos (los homologados).

Vehículos de subasta, falta especificar que sean procedentes de subastas oficiales realizadas en España (puede haber subastas que no sean oficiales o en otro país).

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Art 26. Documentación de los vehículos (0,9 puntos).

En referencia a este artículo del tema, es mi parecer que explico adecuadamente tanto el primer como el segundo apartado. Detallando con claridad que solo se puede ser sustituido por una autorización provisional el Permiso de circulación y no la licencia.

Recapitulando toda la información que puse en el examen y observando los criterios de corrección es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 90% o un 100% de la pregunta con claridad y que además explico lo más importante de dicho artículo, teniendo en cuenta también el límite de tiempo del cual disponíamos los opositores. Cabe mencionar que del contenido de mi examen se puede

observar que no hay desconocimiento de la norma. Por lo cual si obtengo de referencia mínima un 90% obtendría una puntuación de 0,81 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

La obligación de exhibir la documentación del vehículo es a los agentes de la autoridad que se lo soliciten, la aspirante no lo indica y lo omite.

Falta concretar que la autorización provisional del permiso de circulación sólo la puede expedir la Jefatura de Tráfico.

No concreta bien el apartado 1.c) relativo al conjunto de vehículos, ya que no indica un aspecto importante y fundamental que es el relativo a que los remolques y semirremolques deben ser de una masa máxima igual o inferior a 750 kg.

El tiempo del examen es igual para todos los aspirantes, por lo que no se puede alegar como un motivo para revisar la nota.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Art 27. Matriculación única. Excepciones (1,3 puntos).

En cuanto a este artículo explico de un modo comprensible y con claridad los cinco puntos incluido todos sus apartados que tiene dicho artículo resaltando lo más importante de un modo sencillo pudiendo observar que comprendo dicho apartado. En el primer punto, se nombra los diferentes anexos que trata de la documentación a presentar según los casos. Cabe mencionar que el único fallo a mi parecer es en el punto cuarto, ya que sustituyo la "matrícula oficial" por "matrícula especial".

Tal y como ocurre en el apartado anterior, después de recopilar toda la información que puse en el examen y observando los criterios de corrección es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 90% o un 95% de la pregunta con claridad y que además explico lo más importante de dicho tema, teniendo en cuenta también el límite de tiempo del cual disponíamos los opositores. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 90% obtendría una puntuación de 1,17 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El tiempo del examen es igual para todos los aspirantes, por lo que no se puede alegar como un motivo para revisar la nota.

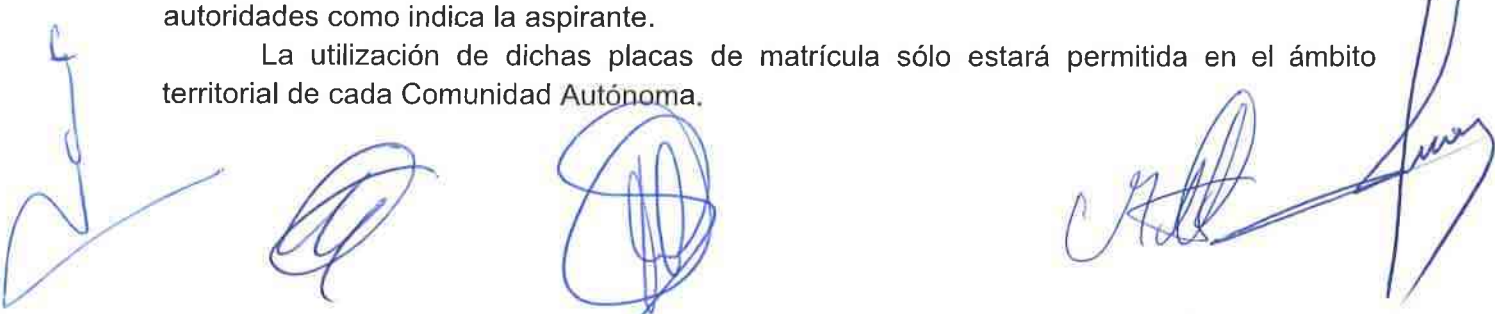
La matriculación es única sólo en lo que respecta a la ordinaria, tal como indica expresamente el artículo 27.1). La aspirante menciona que la matriculación es única sin concretar que se refiere sólo a la matriculación ordinaria.

En el caso de los vehículos matriculados en el extranjero que anteriormente han estado matriculados en España, la aspirante omite que en la matrícula deben figurar las siglas provinciales y que sólo lo puede solicitar un nuevo propietario distinto del último titular.

Tal como la aspirante reconoce los vehículos del Estado tienen una matrícula "OFICIAL" y no especial como ella indica.

Sólo pueden tener una placa de matrícula con contraseña y numeración propia los vehículos de los Cuerpos de Policía de una Comunidad Autónoma, no los vehículos de las autoridades como indica la aspirante.

La utilización de dichas placas de matrícula sólo estará permitida en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma.



Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Art 28. Matriculación de los vehículos (2,35 puntos).

Teniendo en cuenta que este artículo tiene ocho apartados y algunos son más extensos que otros, y que en mi examen hago mención a siete de los mismos exponiendo la más importante de los ítems que lo componen de un modo breve, claro y sencillo para que entiendan que dispongo de los conocimientos de este artículo, dispongo del 87,5% del contenido en mi examen totalmente ajustado a este artículo, es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 85% o un 87,5% de la pregunta con claridad. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 85% obtendría una puntuación de 1,9975 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

Las respuestas a los apartados del tema 14 se refieren a una norma jurídica, por lo que es muy importante y trascendente en la mayoría de casos conocer la literalidad de la norma para evitar aplicaciones o interpretaciones erróneas; la brevedad omite muchos aspectos importantes en el significado y alcance jurídico.

Omite que la matriculación de los remolque y semirremolques sólo se refiere a los de una MMA que exceda de 750 kg. También omite que es de aplicación a los vehículos especiales autopropulsados.

La aspirante omite que la matriculación también la puede solicitar el arrendatario con opción de compra; en cambio cita erróneamente que la puede solicitar el vendedor.

La Jefatura de Tráfico NO expide un "certificado" de circulación tal como la aspirante indica; expide un PERMISO.

No ha desarrollado completamente el apartado 2.).

No ha desarrollado nada del apartado 3.).

En conclusión, la nota otorgada por el Tribunal en este apartado fue de 1,93 puntos sobre un máximo de 2'35, es decir un **82'13 %**.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

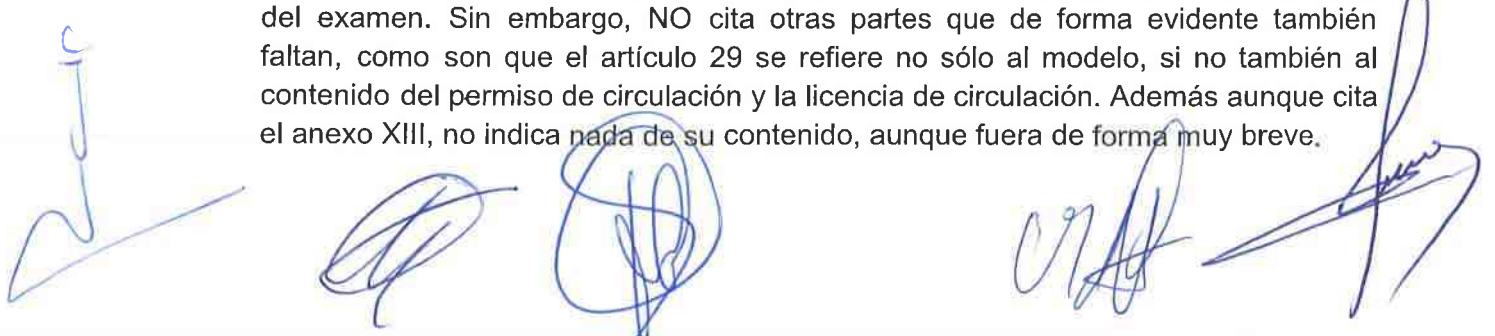
Art 29. Modelos de permisos de circulación y licencia de circulación (0,45 puntos).

Dentro de este artículo, que es el más breve, ya que solo contiene dos líneas, donde cabe a destacar que lo único que nos dice es que los permisión de circulación y la licencia de circulación en cuanto a su modelo y contenido se ajustan a lo que indica un anexo.

Observando mi examen, es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 80% o un 90% de la pregunta con claridad. Ya que se da por entendido que estamos hablando de los documentos a presentar que hace mención dicho tema. Sinceramente he obviado lo del "permiso y licencia de circulación". Por lo cual si cojo de referencia mínima un 80% obtendría una puntuación de 0,36 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

La aspirante reconoce una parte de los que le falta del artículo 29 en su respuesta del examen. Sin embargo, NO cita otras partes que de forma evidente también faltan, como son que el artículo 29 se refiere no sólo al modelo, si no también al contenido del permiso de circulación y la licencia de circulación. Además aunque cita el anexo XIII, no indica nada de su contenido, aunque fuera de forma muy breve.



Es evidente que la brevedad del contenido de la pregunta exige para tener los puntos máximos previstos una exactitud muy precisa en especial en su significado y efectos jurídicos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Art 30. Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación (1 punto).

En este artículo procedo a identificar los tres apartados que contiene, resumido pero no falta ningún punto, acreditando los días que se dispone para cualquier variación de datos, los motivos cuando hay que solicitar una documentación nueva, donde hay que acudir para solicitarla y que hacer cuando se encuentra la documentación original. Lo único que no menciono es el anexo que conlleva a documentación a aportar pero añadido todos los sitios donde hay que tramitarla.

Tal y como ocurre en el apartado anterior, después de recopilar toda la información que puse en el examen y observando los criterios de corrección es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 85% o un 95% de la pregunta con claridad y que además explico lo más importante de dicho tema, teniendo en cuenta también el límite de tiempo del cual disponíamos los opositores. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 85% obtendría una puntuación de 0,85 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

El tiempo del examen es igual para todos los aspirantes, por lo que no se puede alegar como un motivo para revisar la nota.

Las respuestas a los apartados del tema 14 se refieren a una norma jurídica, por lo que es muy importante y trascendente en la mayoría de casos conocer la literalidad de la norma para evitar aplicaciones o interpretaciones erróneas; la brevedad omite muchos aspectos importantes en el significado y alcance jurídico.

En la respuesta no indica que se refiere a los duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación.

No indica y explica que la expedición de un duplicado implica la anulación del original.

No indica quién puede solicitar un duplicado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

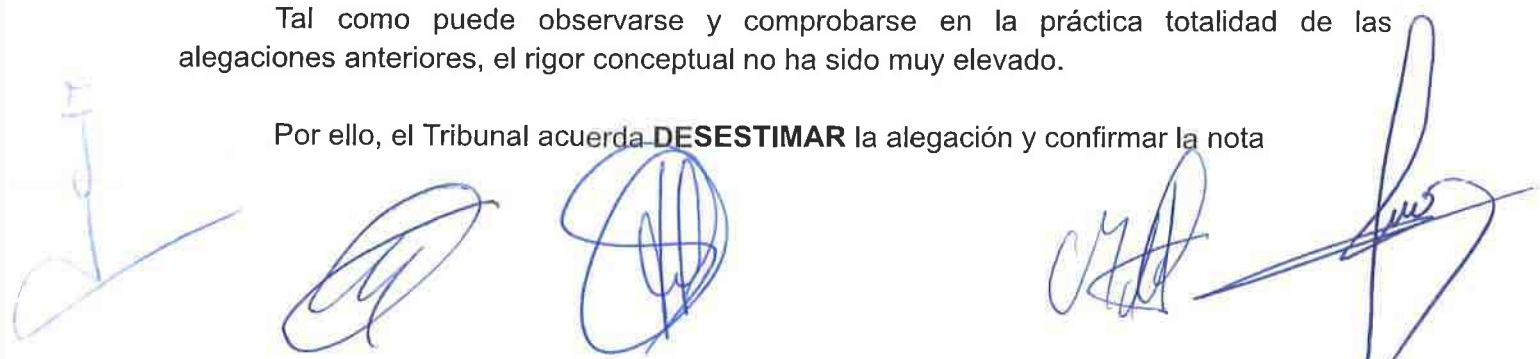
Precisión terminológica y rigor conceptual utilizados (0,5 puntos).

Tal como he desarrollado este tema, en mi opinión y a mi parecer de manera objetiva he utilizado un lenguaje adecuado, utilizando sinónimos y las palabras técnicas que se ha precisado en todo momento. Expongo que teniendo en cuenta que siempre he estudiado en colegios ingleses he utilizado un buen lenguaje y se me ha entendido al 75% a 85%. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 85% obtendría una puntuación de 0,375 puntos.

- **CONTESTACIÓN:**

Tal como puede observarse y comprobarse en la práctica totalidad de las alegaciones anteriores, el rigor conceptual no ha sido muy elevado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota



Claridad y orden de ideas (1 punto).

Ha sido un tema que he podido desarrollar con facilidad pudiendo observar que no tengo desconocimiento de la norma y que lo he desarrollado en orden, incluido sin mezclar términos.

Observando mi examen, es de mi parecer de manera objetiva que este tema lo expongo como mínimo entre un 90% o un 100% con claridad y sin obviar nada.. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 90% obtendría una puntuación de 0,90 puntos.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que es cierto que se ha seguido un orden correcto en las respuestas, aunque la brevedad reconocida por la aspirante implica en algunos casos poca claridad a la hora de explicar los conceptos o el contenido de la norma.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

Desarrollo amplio (1 punto).

Este punto no estoy conforme ya que no se puede evaluar lo que esta fuera de temario y no entra, es un temario cerrado donde en las bases se especifica que títulos entran. Procedo que se anule este apartado en este tema en concreto o valorar que hago menciones a lo que significa algunas cosas que este titulo entre paréntesis como también nombro los anexos y a que hace referencia. Sin olvidar que he puesto el título al cual pertenece este tema, con sus capítulos y artículos. Por lo tanto al ser un tema que poco se puede ampliar y de manera objetiva lo que he añadido es escaso, pues como mínimo un 40% obtendría una puntuación de 0,4 puntos.

CONTESTACIÓN:

En este apartado no se pregunta nada que esté fuera del temario, lo que se solicita es poder evaluar un conocimiento más amplio del contenido del tema que el simple ejercicio memorístico de unos artículos concretos de una norma. Es importante poder valorar, como en todas las normas jurídicas, si el aspirante además de recordar, entiende y conoce las correctas interpretaciones jurídicas de la norma, en base a su conocimiento de sentencias, circulares o artículos doctrinales, u otros documentos, aunque sea de una forma sencilla y breve.

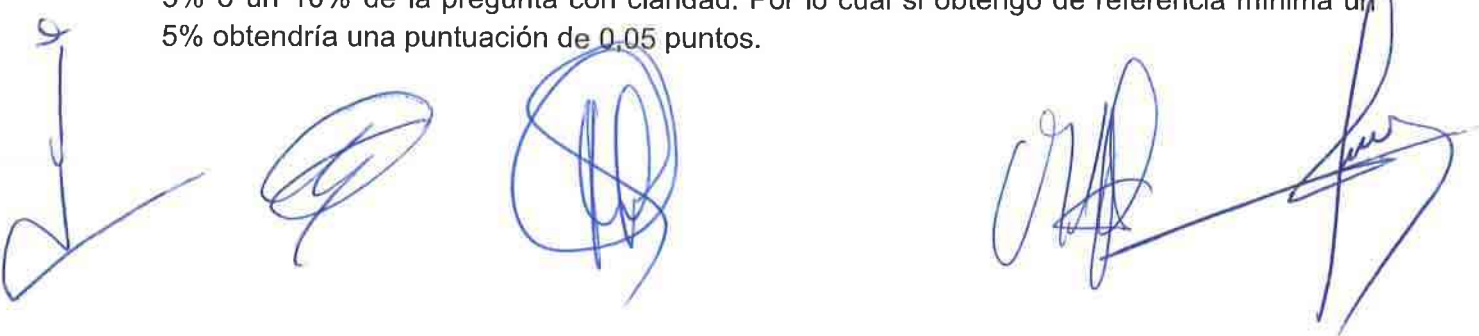
Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota

EN RELACIÓN AL TEMA 17:

Definición (0,8 puntos).

Valorando la definición que ustedes pusieron en el tipo test, reconozco que la definición que he utilizado es escueta y que podría ser mas amplia, pero como definición tampoco es errónea.

Es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 5% o un 10% de la pregunta con claridad. Por lo cual si obtengo de referencia mínima un 5% obtendría una puntuación de 0,05 puntos.



- **CONTESTACIÓN:**

La definición no es correcta, y por tanto, al no haber respondido nada más la nota es correcta.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Tipos y clases de accidente (1,1 puntos).

En este apartado reconozco que he mezclado conceptos, pero he añadido los cuatro puntos de una forma algo esquematizada pero dado el escaso tiempo me he quedaba no podría ampliar más.

Tal y como ocurre en el apartado anterior, después de recopilar toda la información que puse en el examen y observando los criterios de corrección es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 50% o un 60% de la pregunta con claridad y que además explico lo más importante de dicho tema, teniendo en cuenta también el límite de tiempo del cual disponíamos los opositores. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 50% obtendría una puntuación de 0,55 puntos.

CONTESTACIÓN:

El tiempo del examen es igual para todos los aspirantes, por lo que no se puede alegar como un motivo para revisar la nota.

Tal como reconoce la aspirante la respuesta es muy esquemática, faltando una explicación detallada de cada tipo y clase de accidente, con ejemplos. Además no ha mencionado diversas clases como pueden ser, el choque, atropello, inmersiones, explosiones, caída de usuarios y a efectos estadísticos.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Causas de los accidentes (1 punto).

Lo expuesto en este apartado he nombrado las causas de los accidentes, que son las Mediatas e Inmediatas, pudiendo desarrollarlo más, pero siendo objetiva se entiende con claridad que quiere decir ambas causas y describiendo lo importante para saber diferenciar una u otra. Expongo como mínimo entre un 50% o un 60% de la pregunta con claridad y que además explico lo más importante de dichas causas, teniendo en cuenta también el límite de tiempo del cual disponía. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 50% obtendría una puntuación de 0,5 puntos.

CONTESTACIÓN:

La aspirante, nuevamente como reconoce, ha sido muy escueta en la respuesta obviando explicaciones detalladas y ejemplos de las distintas causas.

Omite completamente los factores relacionados con la vía y su entorno, y no desarrolla una explicación amplia de los supuestos que pueden considerarse factores humanos y factores relacionados con el vehículo.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.



Actividad policial en los accidentes (1,95 puntos).

En este apartado he añadido varios aspectos como la administración que ha de impulsar las tareas de prevención e investigación, que los agentes han de conocer las normas vigentes para poder aplicarlas, que dichos agentes han de tener un comportamiento ejemplar y algunos aspectos importantes en el proceso de investigación.

Tal y como ocurre en el apartado anterior, después de recopilar toda la información que puse en el examen y observando los criterios de corrección es de mi parecer de manera objetiva que de esta pregunta expongo como mínimo entre un 35% o un 40% de la pregunta con claridad y que además explico lo más importante de dicho tema, teniendo en cuenta también el límite de tiempo del cual disponíamos los opositores. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 35% obtendría una puntuación de 0,6825 puntos.

CONTESTACIÓN:

El tiempo del examen es igual para todos los aspirantes, por lo que no se puede alegar como un motivo para revisar la nota.

Nuevamente la respuesta a este apartado es muy esquemática y deficiente. Basta con comparar el contenido de este apartado en el Tema que se utiliza en la EBAP, para darse cuenta de la gran cantidad de aspectos que no se mencionan en su respuesta o que sólo se citan someramente.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Orden cronológico (2,15 puntos).

En mi parecer al desarrollar este apartado he añadido bastantes puntos pero también he obviado otros importantes, reconozco que esta incompleto pero expongo como mínimo entre un 55% o un 60% del apartado, teniendo en cuenta que era el último apartado y ya no disponía de tiempo. Por lo cual si cojo de referencia mínima un 55% obtendría una puntuación de 1,1825 puntos.

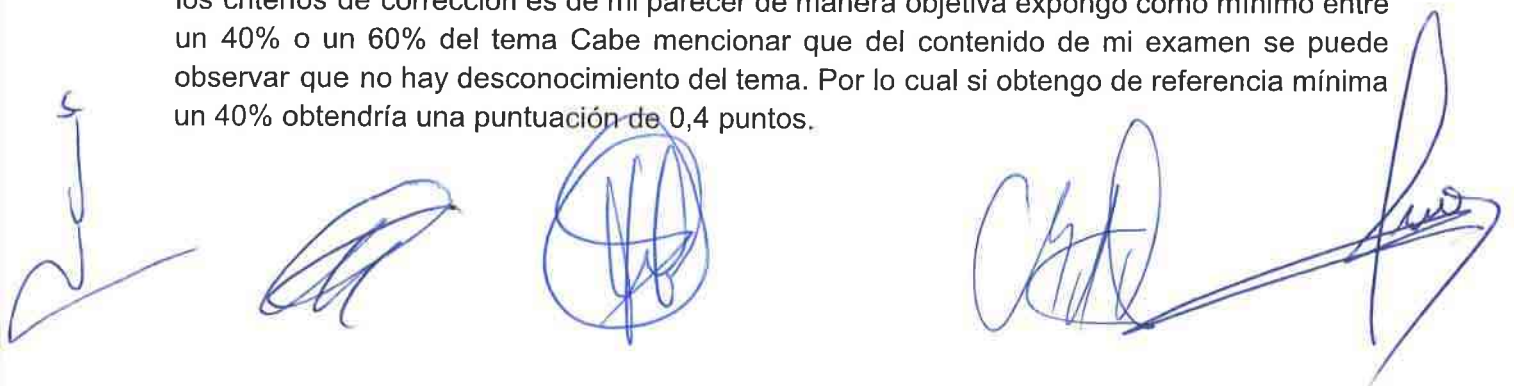
CONTESTACIÓN:

El Tribunal entiende que lo expuesto en la contestación a este apartado no es erróneo, pero sí que adolece de aspectos importantes en una intervención policial en un accidente de tráfico, los cuales pueden ser determinantes a la hora de averiguar las causas o las responsabilidades de los mismos, como puede ser la realización de pruebas de alcoholemia y/o drogas o sustancias estupefacientes, así como la acreditación de la documentación de las personas implicadas y de los vehículos, entre otras.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Claridad y orden de ideas (1 punto).

Recapitulando toda la información que puse en el examen sobre este tema y observando los criterios de corrección es de mi parecer de manera objetiva expongo como mínimo entre un 40% o un 60% del tema Cabe mencionar que del contenido de mi examen se puede observar que no hay desconocimiento del tema. Por lo cual si obtengo de referencia mínima un 40% obtendría una puntuación de 0,4 puntos.



CONTESTACIÓN:

El Tribunal considera que es cierto que se ha seguido un orden correcto en las respuestas, aunque la brevedad reconocida por la aspirante, en algunos apartados sólo desarrollados o explicados con un esquema, implica por sí mismo una falta de claridad de su exposición.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Desarrollo amplio (1 punto).

Como ya les he mencionado antes, con este apartado no estoy conforme ya que desconocíamos los criterios de calificación antes de la realización de la prueba desarrollo. Pero es más viable evaluarlo en este tema que en el tema anterior por que es una Real Decreto y es un tema cerrado no como el tema 17.

CONTESTACIÓN:

En este apartado no se pregunta nada que esté fuera del temario, lo que se solicita es poder evaluar un conocimiento más amplio del contenido del tema que el simple ejercicio memorístico.. Es importante poder valorar si el aspirante además de recordar, entiende y conoce la aplicación práctica en base a de sentencias, circulares o artículos doctrinales, u otros documentos, aunque sea de una forma sencilla y breve.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

ALEGACIONES COMUNES A LOS TEMAS

-. Que se proceda a citarme para el día de la revisión del examen conjuntamente con el Tribunal

CONTESTACIÓN:

El Tribunal publicará la contestación detallada y motivada a todas las cuestiones o alegaciones que ha presentado a través de la publicación en la web del Ayuntamiento, tal como especifican las Bases y ya se realizó en la prueba tipo test, con lo que se garantiza una mayor publicidad y transparencia.

Además, se realizó una entrevista personal con ud. para la revisión del examen, tal como se solicitaba.

- En caso de que no sea admitida la anterior solicitud, de manera subsidiaria solicito se declare la nulidad de la prueba de desarrollo celebrada en fecha 2 de diciembre de 2021 por contradecir con rotundidad la doctrina del Tribunal Supremo en relación a la publicación de los criterios de corrección con anterioridad a la realización de la prueba de desarrollo y se procede a convocar de nuevo dicha prueba para que los aspirantes puedan volver a realizarla, conociendo como se ha expresado los criterios de corrección con anterioridad a la celebración de la nueva prueba y con la debida publicidad.



CONTESTACIÓN:

En fecha 26 de noviembre de 2021 se publicó en la página WEB del Ayuntamiento el documento donde se especifican los Criterios Generales de Calificación o Puntuación del ejercicio de la tercera prueba de desarrollo.

En dicho documento se concretaban con antelación a la prueba realizada el día 2 de diciembre de 2021, cómo se distribuían las puntuaciones máximas alcanzables en cada uno de los apartados valorables en el examen para cada uno de los dos temas. En esta distribución se asignaban a cada tema 10 puntos, y se distribuían los mismos de forma que 7 de ellos correspondían a los conocimientos del tema a desarrollar, indicando que el Tribunal fijaría la puntuación de forma proporcional a la extensión e importancia de cada uno de los apartados o artículos que se incluyan en el tema. Los otros 3 puntos para alcanzar la nota de 10, de cada uno de los dos temas, ya quedaban completamente concretados, distribuidos y explicados en el documento publicado, tal como en el mismo consta.

Por lo que respecta a los 7 puntos para cada uno de los dos temas, en el documento publicado se explicaba que dada la diversidad y diferencias en cuanto a longitud, número de artículos y apartados que existen entre los 30 temas del Anexo II, objeto del examen, posteriormente se concretarían antes de la corrección de los exámenes.

A tal efecto, en fecha 15 de diciembre de 2021 el Tribunal se reunió antes de iniciar la corrección de ningún examen, una vez revisados y valorados los contenidos de los temas que habían resultado elegidos al azar momentos antes de iniciar la prueba, el Tribunal aplicó el criterio de valoración general ya publicado, distribuyendo los 7 puntos de cada tema de forma proporcional entre sus apartados en razón a su extensión e importancia. La distribución proporcional de los 7 puntos fue publicada el mismo día, es decir el 15 de diciembre de 2021 en la WEB del Ayuntamiento.

Es necesario recordar que las Bases del proceso selectivo establecen en su base 9ª:3):

3) Prova de desenvolupament Consisteix en el desenvolupament per escrit de dos temes diferents, corresponents als del temari que figura a l'Annex II d'aquestes bases. La elecció d'aquests temes s'ha de fer per sorteig. La valoració d'aquesta prova és de 0 a 20 punts i cal obtenir un mínim de 10 per superar-la. La durada màxima de la prova serà de 2 hores.

Por tanto, resultaba imposible poder concretar de forma más precisa la distribución de los 7 puntos de los temas del examen, si éstos no los conocía el Tribunal hasta minutos antes de iniciar el exámen, ya que fueron los representantes de los aspirantes los que los eligieron al azar.

No tendría ningún sentido realizar el sorteo de los temas con una mayor antelación, ya que ello implicaría perder el objeto de dicho procedimiento, que no es otro que el de garantizar la igualdad de todos los aspirantes y que no pueda ninguno de ellos conocer con alguna antelación qué temas en concreto serán los del examen. La distribución de los 7 puntos respetó escrupulosamente el criterio general ya publicado de que se valoraría cada apartado proporcionalmente a su extensión e importancia, por lo que los aspirantes a la

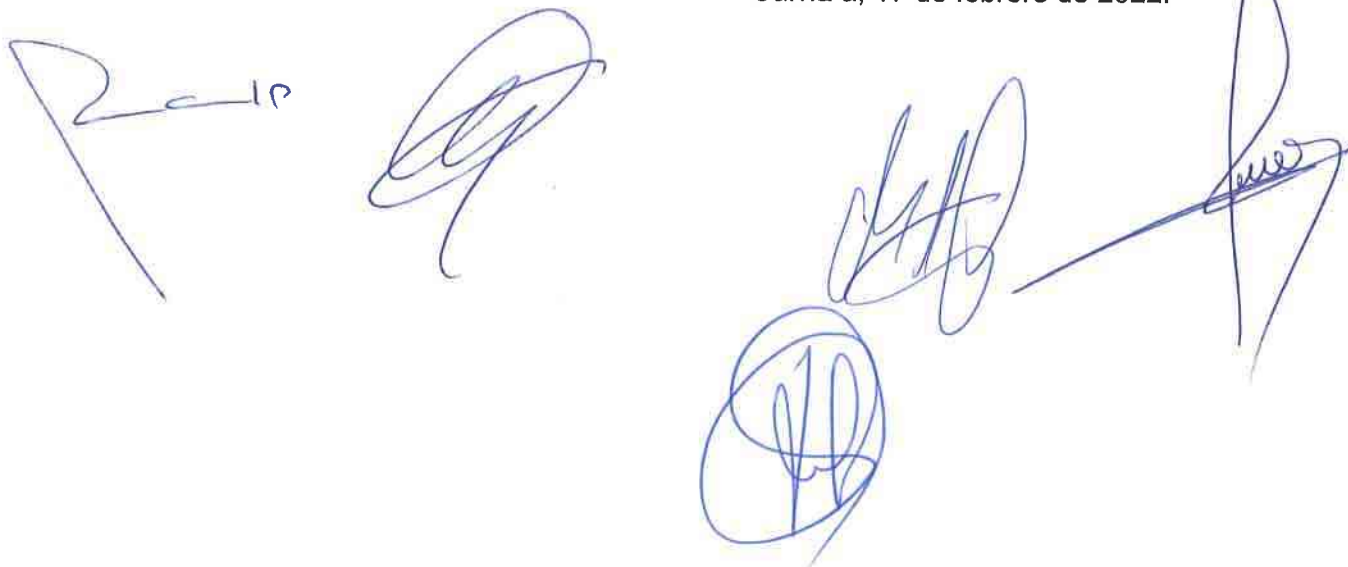
hora de desarrollar los distintos apartados de cada tema sabían con antelación que los más extensos serían los que proporcionalmente serían los más valorados en el momento de la corrección.

Además, la distribución proporcional de los puntos de cada apartado se realizó por el Tribunal y publicó antes de conocer el contenido de ningún examen, en presencia de los representantes de los sindicatos, lo que proporcionaba una mayor garantía de igualdad para todos los aspirantes.

Es de significar que ningún aspirante o interesado desde la publicación de los Criterios Generales de Calificación o Puntuación, el día 26 de noviembre de 2021, hasta la fecha de realización del examen, el día 2 de diciembre de 2021, presentó ninguna alegación o recurso contra dichos Criterios Generales.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA Y NO ACEPTA** la solicitud de proponer o iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de la prueba.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally from left to right. The first signature on the far left is a simple, angular shape. The second signature is a more complex, circular scribble. The third signature is a dense, overlapping scribble. The fourth signature is a long, horizontal stroke with a vertical line crossing it. The fifth signature is a large, stylized, and somewhat abstract scribble.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA TERCERA PRUEBA.

ASPIRANTE: VICTOR M. FAUNDEZ FERNÁNDEZ
CÓDIGO IDENTIFICATIVO: 1138B

FECHA PRESENTACIÓN: 02/02/2022
NÚMERO REGISTRO: 202200000002859

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

Sobre la aplicación de uno de los criterios de corrección en ambos temas.

Tras estudiar detenidamente el criterio: " Desarrollo amplio del tema" de cada tema de la prueba desarrollada, no estoy conforme con la nota obtenida, por lo que mediante este escrito y de la forma más objetiva posible procedo a explicar los motivos por los cuales entiendo que la nota que se me ha otorgado en dicho criterio no es suficiente con la información desarrollada en ambos temas.

A continuación, procedo a detallar los apartados concretos de cada tema objeto de prueba de desarrollo y la correspondiente motivación por la cual entiendo que no es suficiente:

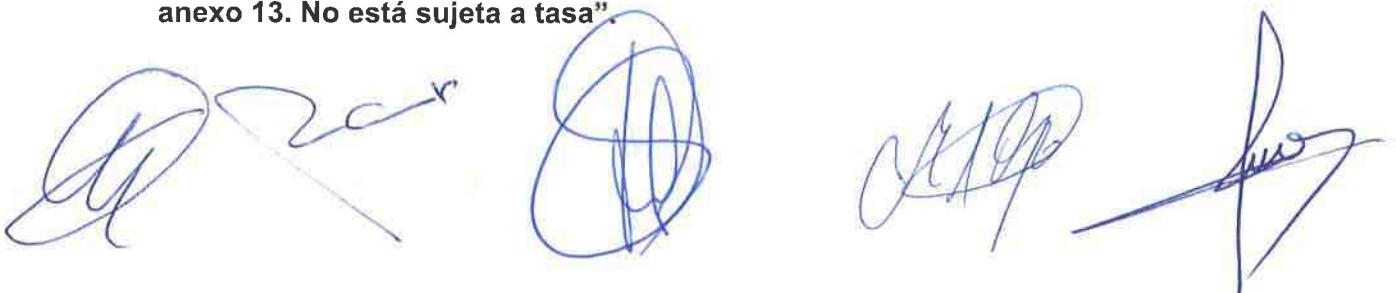
Tema 14:

En dicho tema desarrollé al inicio, en la pagina no 4, donde se encuentra regulado dicho tema de la siguiente manera: "Este tema está regulado en el Título IV del reglamento general de vehículos, compuesto por 2 capítulos...".

En el artículo 25 - Normas generales, se hace referencia al anexo donde se encuentran reguladas las matrículas que deben portar los vehículos mencionados de la siguiente manera: "...Deberán estar matriculados y llevar las matrículas establecidas en el anexo 18".

En el mismo artículo, en el siguiente apartado, se hace referencia al capítulo donde regula que los vehículos puede autorizarse a circular sin que sea necesaria su matriculación de la siguiente manera: " Podrá autorizarse la circulación de determinados vehículos sin que sea necesario matricularlos, según lo dispuesto en el capítulo 6"

En el artículo 27 - Matriculación única, pagina no 5, se hace referencia en los apartados A,B,C y D, los anexos donde se encuentran regulados los documentos necesarios para solicitar una nueva matriculas de la siguiente manera: "A) ... Deberán adjuntarse los documentos del anexo 14. B) ... Adjuntando los documentos del anexo 13. C) Adjuntando los documentos del anexo 13. D)... En las formas previstas en el anexo 13. No está sujeta a tasa"



En el artículo 28 - Matriculación, reverso de la pagina no 5, se hace referencia en el tercer apartado que: “la solicitud para matricular los vehículos se hará con los modelos facilitados y adjuntando los documentos del anexo 13”

En el artículo 29 - modelos del permiso y la licencia, reverso pagina no 6, se hace referencia en que anexo se encuentran regulados dichos permisos y licencias de la siguiente manera: “Su modelo y contenido se ajusta a la reglamentación del anexo 13”

Puntuación obtenida: 0 de 1 punto.

Tema 17:

En dicho tema desarrollé al inicio, en la pagina no 1, los anexos donde se encuentra regulado el accidente de tráfico de la siguiente manera: “El accidente de tráfico está regulado en el anexo II y III de la Orden INT 2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de víctimas de accidente de tráfico. Deroga la Orden Ministerios de 18 de febrero de 1993”. En el reverso de dicha hoja, en el apartado de: clasificación de las personas implicadas en un accidente con víctimas, se hace referencia concretamente donde se encuentra regulado desarrollándolo de la siguiente manera: “Según el artículo 2 se clasifican en...”

Puntuación obtenida: 0,1 de 1 punto.

- **CONTESTACIÓN:**

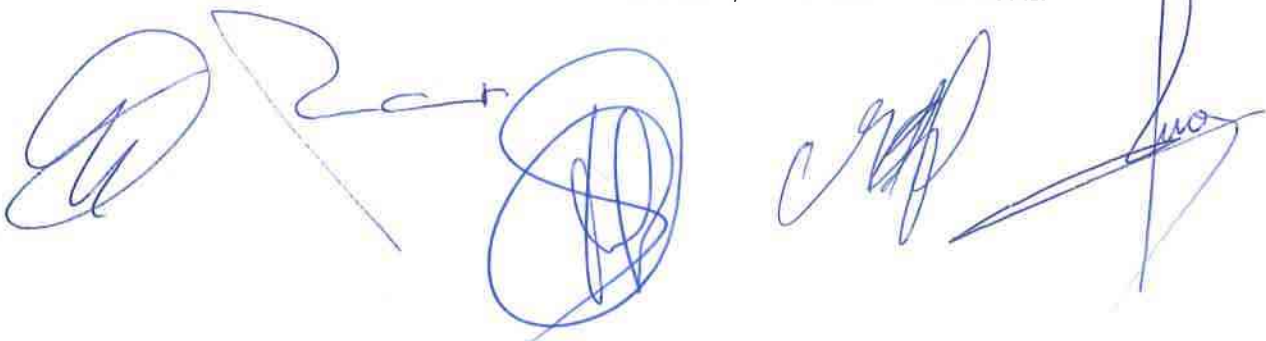
Según el criterio específico de calificación relativo a “desarrollo amplio del tema”, publicado previamente a la realización de los exámenes, se indica que se refiere a jurisprudencia, doctrina, circulares interpretativas u otras normas o documentos conexos.

En el tema 14 sólo ha incluido aspectos (los Anexos) que son propios de la norma objeto del examen y del contenido de la misma; por tanto, no son relativos a otras normas o documentos, jurisprudencia, doctrina o circulares.

En el tema 17, sí ha mencionado la INT 2223/14, lo que implica una ampliación del contenido del tema objeto del examen, por lo que sí se ha valorado.

Por ello, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación y confirmar la nota.

Calvià a, 17 de febrero de 2022.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is a large, stylized 'B'. The second is a more complex, scribbled signature. The third is a signature that appears to be 'C. J. P.'. The fourth is a signature that appears to be 'L. M.'.